



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis del expediente N° 03550-2016-FC en razón del interés superior del niño frente al derecho a la identidad biológica

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Vallejos Suclupe, Hilda Milagros (orcid.org/0000-0002-0516-996X)

Velásquez Velásquez, Ruth Noemí (orcid.org/0000-0002-7302-9571)

ASESORES:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

Mg. Torres Oballe, Juan Carlos (orcid.org/0000-0001-7974-4069)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil contractual y Extracontractual y Resolución de conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente estudio de investigación es el producto de muchas horas de esfuerzo y constancia, el mismo que está dedicado a quienes son testigos incondicionales de nuestras ganas de superación y que están presentes dándonos la fuerza necesaria para seguir nuestros anhelos. Sin ustedes, familia, nada se podría lograr.

A mi esposo José, mis hijos Yahaira, José Luis, Joaquín y Osquitar quienes son lo más bello e importante en mi vida; además de ser el soporte y la inspiración para culminar esta meta trazada.

Dedico con todo mi corazón a mi madre Adriana, mi motivo y razón de superación en mi vida personal y profesional.

Al hombre que me dio la vida, mi padre Jesús, especialmente a ti, a mi angelito quien merecía estar presente en el momento más anhelado por ambos, y por demostrarme que aún en tu ausencia me cuidas y proteges desde el cielo.

A mis hermanos David, Abel y Renzo, quienes me han apoyado incondicionalmente.

A toda mi familia que es lo más valioso que Dios me ha dado.

Agradecimiento

A Dios por permitirnos tener la oportunidad de realizar el presente trabajo y ser el horizonte guiador para dejar huella en el caminotrazado.

A nuestros asesores, quienes con su paciencia y conocimientos nos brindaron las herramientas necesarias para llevar a buen término el desarrollo de la presente investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1 Tipo y diseño de investigación	15
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de la información.....	20
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
4.1 Descripción de los resultados	21
4.2 Discusión de resultados	32
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de categorización apriorística.....

Tabla 2 Resultados de las entrevistas.....

Índice de abreviaturas

ADN: Acido Desoxirribonucleico

AV: Avenida

CDN: Convención de los Derechos del Niño

CIDN: Convención Interamericana de los Derechos del Niño

CNA: Código de los Niños y adolescentes.

CSJL: Corte Superior de Justicia de Lambayeque

D°: Derecho

ISN: Interés Superior del Niño

NA: Niños y Adolescentes

Resumen

La identidad es un derecho fundamental en nuestra Constitución Política; así mismo la convención sobre los derechos del Niño en su artículo 8 garantiza la preservación de su identidad estática referida al nombre y otros, como también las relaciones familiares contenidas en la identidad dinámica.

En el CNA se estableció el principio del ISN en el cual se superpone para beneficio del menor garantizando su desarrollo integral y protección en caso suceda un conflicto que le perjudique. Con la finalidad de proporcionar información que aclare este panorama, analizamos la aplicación del principio superior del niño frente al derecho a la identidad biológica ocurrida en el expediente N° 03550-2016-FC, empleando un enfoque cualitativo, tipo de investigación básica y diseño no experimental. La participación de ocho entrevistados entre operadores de justicia y secretaria judicial, pusieron de manifiesto que la identidad y el ISN están ligados; puesto que, el primero le brinda unicidad y el segundo define su identidad de acuerdo a su beneficio presente y futuro. Por lo expuesto se requiere que los operadores de justicia estén prestos a escuchar al menor y conozcan de primera fuente sus necesidades e intereses, pues ellos son sujetos de derecho y esto se debe garantizar.

Palabras Clave: Derecho, Identidad Biológica, Interés Superior del Niño.

Abstract

Identity is a fundamental right in our Political Constitution; Likewise, the Convention on the Rights of the Child in its article 8 guarantees the preservation of its static identity referred to the name and others, as well as the family relationships contained in the dynamic identity.

In the CNA, the principle of the ISN was established, in which it is superimposed for the benefit of the minor, guaranteeing their integral development and protection in the event of a conflict that harms them. In order to provide information that clarifies this scenario, we analyze the application of the superior principle of the child against the right to biological identity that occurred in file No. 03550-2016-FC, using a qualitative approach, type of basic research and design not experimental. The participation of eight interviewees between justice operators and judicial secretary, showed that the identity and the ISN are linked; since, the first gives him uniqueness and the second defines his identity according to her present and future benefit. Due to the foregoing, it is required that justice operators are ready to listen to the minor and know firsthand their needs and interests, since they are subjects of law and this must be guaranteed.

Keywords: Law, Biological Identity, Best Interest of the Child.

I. INTRODUCCIÓN

A través de nuestro informe de investigación, analizamos el Derecho a la Identidad que comprende el derecho a poseer un nombre y a conocer a la familia de la cual se proviene. Este es un derecho fundamental que se consagró en el artículo 6º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que estableció: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”; de otro lado, la misma carta universal formuló en el artículo 16º numeral 3 la protección de la familia, en la cual se manifiesta que “La familia es el elemento natural, así como fundamental de la sociedad; es por ello que goza del derecho a la protección tanto de la sociedad como del Estado.”(Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, pág. 4)

Entre los instrumentos internacionales que abogan por la vigencia y reconocimiento de los Derechos del niño, niña y adolescentes encontramos a la Declaración de los Derechos del Niño (1959), la cual señala el Principio 3; como podrá entenderse, el derecho al nombre no solo está circunscrito al nombre como tal, sino que este abarca la procedencia, quienes son sus padres y de los cuales lleva sus apellidos. Este privilegio es inherente al ser humano mismo, a su derecho a conocer de dónde y de quién se procede, siendo que se le considera como: identidad biológica. (pág. 2)

De otro lado, la Convención antes señalada es adoptada y abierta a la firma y ratificación por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas con fecha 20 noviembre del 1989 y, entra en vigor el 20 noviembre 1990. Nuestro país RATIFICÓ esta Convención en el mismo año, siendo uno de los primeros en confirmarla.

Este instrumento trae consigo como principio rector y fundamental la instauración del ISN al señalar en su art. 3º numeral 3.1 “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior Del Niño”. (RESOLUCION LEGISLATIVA N° 25278, 1990, pág. 2) Así mismo, este instrumento internacional en su artículo 8º Numeral 8.1 preserva el derecho a la identidad al señalar: Los estados partes se comprometen a respetar **el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones**

familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. (RESOLUCION LEGISLATIVA N° 25278, 1990, pág. 3)

Nuestro actual Código Civil fue promulgado en el mes de Julio de 1984 y mientras se encontraba vigente la Carta Política de 1979, en dicha norma sustantiva se ha mantenido la figura de que todo hijo nacido dentro del matrimonio tiene como padre al cónyuge (Código Civil, 1984), asumiendo la teoría de la identidad estática en la cual se acepta que la identidad biológica del niño, niña y adolescente está configurada de manera legal con el cónyuge como padre, soslayando la posibilidad de conocer sus orígenes biológicos. Es así que en el art. 396 de nuestro Código Civil (1984) se establece el reconocimiento del hijo extramatrimonial, tenido por la madre casada, bajo la condición de que la madre haya declarado expresamente que no es de su cónyuge o cuando este lo haya negado a través del proceso judicial con sentencia favorable. (pág. 119)

Ahora bien, teniendo en consideración que el derecho a tener un nombre no solo queda en la obligación de conocer al padre legal que se encuentra en los documentos públicos y en los casos en los cuales, este derecho se pone en duda es que surge la necesidad de conocer el verdadero origen biológico de una persona, en ese sentido, la identidad de una persona es trascendente y esto se manifiesta a través de la identidad dinámica que en su teoría nos plantea encontrar la certeza del yo como persona y la proyección de su futuro que cada ser se traza como parte integrante de una familia consolidada.

El jurista Fernández (s.f) manifestó que: Si bien el ser humano se encuentra en igualdad en cuanto a su género con todos los demás, existen ciertos elementos que permiten diferenciar a cada una respecto de las otras, en este sentido, estos elementos propios en cada ser humano constituyen la identidad, lo que implica en palabras del propio autor “ser uno mismo y no otro” (pág. 4)

Fernández (1992) citado por Delgado (2016) señaló que: La identidad estática hace referencia en estricto a los atributos personales y/o documentales del sujeto, los cuales se tornan, en principio, inamovibles ya que perdurarán a lo largo de su vida, no obstante y contrario a ello la identidad dinámica se refiere más a un aspecto subjetivo, a la proyección de cada sujeto frente al ámbito social, en ese sentido se

evidencia que dicha identidad mantiene un aspecto más flexible y cambiante, mismo que, en efecto, resulta contrario al señalado con anterioridad. (pág. 15)

Así mismo, es bueno señalar que al haber ratificado el Perú la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sus disposiciones se han incorporado a nuestra legislación a nivel de derecho fundamental, así podemos indicar que al promulgarse el Código de los niños, niñas y adolescentes (2000) se ha establecido en el art. IX del Título Preliminar el I.S.N. cuando alega lo siguiente: el estado se basará y amparará plenamente en concordancia con este principio, de tal manera que beneficiará al menor en algún conflicto que posea y promoverá la seguridad de este. (2000, pág. 672). De igual manera, el artículo 6º del mencionado Código reconoce el derecho a su identidad cuando indica: que este derecho lo obtiene todo ser humano, ya que este es la prueba de la existencia que hay del ser, el de tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y que por lo tanto es parte del derecho a la identidad, siendo esto un requisito fundamental para el ejercicio de otros derechos que pueda tener el menor. (2000, pág. 674)

Sobre lo anteriormente manifestado, se plantea la formulación de la siguiente interrogante: ¿Cómo se aplica el principio del interés superior del niño frente a la identidad biológica en el expediente N° 03550-2016-FC?

Ante tal interrogante tomamos conciencia de la necesidad que teníamos de ir en busca de posibles respuestas que nos permitan delimitar los alcances del Principio en estudio, en contraposición al Derecho anteriormente mencionado. Asimismo, encontrar posibles soluciones a la problemática por la que atraviesan los infantes y púberes o adolescentes en nuestro país en cuanto a su derecho a la identidad, el cual comprende básicamente conocer a sus progenitores, es lo que justifica este estudio; más aún, si se tiene en cuenta que las últimas modificaciones al Código Civil no han sido suficientes para hacer realidad el derecho conculcado.

En ese sentido las decisiones del órgano jurisdiccional y especialmente la cursada por la Segunda Instancia Civil de la CSJ del distrito de Lambayeque merecen el análisis profundo; por cuanto, se pone en juego derechos fundamentales los cuales deben ser total ejercicio por parte de ciudadanos que requieren de protección especial, la misma que deben recibir del Estado Peruano debido a su nivel de vulnerabilidad refiriéndonos a los infantes y púberes los cuales tienen la legítima

facultad de disfrutar de una identificación que les proporcione la seguridad jurídica, social y emocional que necesitan para su desarrollo óptimo tanto en la esfera familiar como en la sociedad.

Siendo así, el presente análisis contribuyó a dar luces de solución a posibles conflictos posteriores relacionados al Derecho de Identidad, del cual gozan todos aquellos nacidos bajo la tutela de nuestra Legislación, sin desmerecer el PISN al cual todo niño, niña y/o adolescente deben gozar de manera equilibrada y justa.

En este informe de investigación (Tesis) tuvimos como objetivo general: **Analizar la aplicación del principio superior del niño frente al derecho a la identidad biológica en el expediente N° 03550-2016-FC.** Entre los objetivos específicos tenemos: **Determinar si la identidad biológica prevalece para la identificación de una persona;** además, **Establecer la aplicación del principio del interés superior del niño como necesario para la identidad de una persona.**

II. MARCO TEÓRICO

El tema de investigación que se desarrolló es de vital connotación; es por ello que, debido a su relevancia, internacionalmente diversos investigadores difundieron sus estudios, los cuales nos sirvieron como precedente invaluable para profundizar sobre el tratamiento que se le da a esta problemática; así tenemos que:

Santamaría (2017) en su tesis doctoral que tuvo como título “La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional”. nos plantea, dentro del colofón que; dicho principio es un derecho fundamental que asocia el desarrollo físico con el emocional, moral como también espiritual, es a su vez importante ubicarnos en el factor tiempo para poder proyectarnos hacia la existencia próxima del menor con el objetivo de prever cualquier situación que vulnere el goce de su estabilidad emocional; todo ello debe tomarse en consideración a efectos de acercarnos a un concepto legal que permita que la aplicación de tal principio sea lo más objetivo posible. (pág. 509)

Montecé (2017) en su tesis doctoral “Aplicación del Principio del Interés Superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas” señala que la Corte Constitucional de Ecuador, al pronunciarse acerca de la trasgresión del Derecho a la Identidad realizada por los magistrados tras evidenciar la inaplicación de este derecho, también se pronunció acerca del ISN, exhortando a distintas instituciones estatales a que en el cumplimiento de sus funciones deban adoptar medidas de carácter Legislativo, Judicial, administrativo, priorizando en todo momento el desarrollo del menor, no obstante, tal pronunciamiento no fue sino hasta después de veintidós años de inaplicación y vulneración del Principio antes citado, señalando además Montecé que: “...estos aspectos, que aún son desconocidos por ciertos administradores de justicia en el momento de decidir sobre la aplicación de este principio...” (pág. 76)

Gonzales & Castello (2020) en su tesis titulada “El principio del Interés Superior del Niño: Análisis desde la mirada del Derecho Internacional en su evolución y aplicación al Derecho Chileno”. Para obtener el grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile. Teniendo como conclusión final que: Con respecto a la utilización conceptual internacional del PISN, nos refiere que la definición del principio es muy debatido, ya que en su país Chile el reconocimiento

de este principio se realizó en el año 1959 con la Declaración de los Derechos del niño, de manera que en 1989 con la CDN se designó como principio fundamental, sin embargo, la importancia de este concepto no ha sido del todo aplicada, puesto que se utiliza de acuerdo al caso determinado, es así que, al pronunciarse el comité, este realiza una mera interpretación en cuanto a la mejoría que debería utilizarse el PISN. (pág. 123 y 124)

Patiño (2019) en su tesis titulada “Propuesta de Regulación del Principio de Autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes en la Legislación Familiar Morelense” para obtener el grado de maestra en Derecho en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, menciona en su cuarta conclusión que de acuerdo a este mecanismo internacional, en México fue reconocido junto con la CDN - 1989, siendo así que en México se ha tenido que ajustar a este sistema jurídico, por lo que se determina como principio rector la capacidad que tienen los menores de edad para desempeñar atribuciones que le competen a medida que estas se desarrollan de acuerdo con la Ley General de los Derechos de los menores - 2014. (pág. 183)

Rodríguez (2016) en su tesis doctoral “Derecho a la identidad del menor al momento de impugnar el reconocimiento voluntario de la paternidad” sostiene en sus conclusiones que de acuerdo a las normas dadas por nuestro código civil, debemos recalcar que todas las entidades públicas o privadas, están facultadas a asegurar el bienestar del menor, este principio obliga a las autoridades a garantizar la efectividad, puesto que esta normativa es determinante para tomar decisiones sobre la aplicación del derecho antes mencionado. (pág. 65)

En nuestro país se realizaron valiosos estudios relacionados a nuestro tema de investigación. Entre ellos tenemos:

Álvarez (2017) en su tesis titulada “Disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño”, el mismo que con el que obtuvo el diploma académico de abogado otorgado por la universidad Nacional de Piura. Así tenemos que el presente es de tipo cualitativo, mostrando como sexta conclusión que el Principio del ISN es aplicado de forma subjetiva siendo este manipulado de acuerdo al criterio que cada operador de justicia alberga en su consciente producto de sus vivencias, creencias y valores

adquiridos a lo largo de su vida y que ejercen influencia en cada una de las determinaciones que adopta en los diversos procesos en los cuales forma parte medular. Esto ocurre ante la inadecuada conceptualización y dirección que se tiene sobre este principio. (pág. 107)

Cueva (2019) en su tesis científica denominada “el artículo 396 del código civil peruano, modificado por decreto legislativo 1377, y su incidencia en el derecho a la identidad biológica y el principio del interés superior del niño”, misma que permitió obtener título profesional de abogada por la Universidad Privada del Norte; siendo esta, de tipo mixta, con una población de 10 operadores de justicia y 06 fiscales del Ministerio Público de La Libertad, teniendo entre sus conclusiones que: el artículo mencionado en su practicidad, vulnera el PISN y el derecho a la identidad que debe percibir un individuo nacido dentro del vínculo matrimonial. A su vez pone de manifiesto la existencia de una controversia con ambos derechos, puesto que la norma limita la posibilidad que podría tener el padre biológico de poder legalizar el reconocimiento de manera voluntaria hacia su menor hijo, y por otro lado, la madre también es la causante de poner obstáculo alguno, puesto que sin la manifestación explícita en la cual se pone de conocimiento que su descendiente no ha sido engendrado por su conviviente o cónyuge, sino de un tercero, este se encuentra impedido de otorgar el reconocimiento legal que le corresponde. (pág. 70 y 71)

Elescano & Azaña (2020) presentó la investigación científica sobre “La identidad Biológica y la presunción de paternidad matrimonial” mediante el cual se tituló profesionalmente como abogada en la Universidad Privada de Ica. Esta tesis es de tipo mixta ya que se manejaron datos cualitativos y cuantitativos, con una población no probabilística que se constituyó por 38 jueces del distrito Judicial de Lima. Entre sus conclusiones tenemos que: la facultad que tiene el menor de edad a ser identificado es superior a una presunción matrimonial de paternidad, señalándose así mismo que el origen biológico de un menor constituye un derecho humano que debe respetarse, pero, también se señala que dicho derecho no puede superponerse a su derecho de convivir en un contexto pacífico y armonioso que le permita desarrollarse saludablemente. Debe aquí tenerse muy en cuenta que el operador jurídico al expedir sus decisiones jurisdiccionales tendrá presente que se debe respetar el derecho a una paternidad responsable, el cual está compuesto

entre otros por una paternidad socioafectiva, que se hace necesario brindar al menor las seguridades para un desarrollo equilibrado en un ambiente lo más sano posible, el mismo que puede ser brindado por la familia con la cual se encuentra viviendo por el transcurso del tiempo, porque de no ser así se estaría inaplicando el rector Principio del ISN. (pág. 58)

Laurente (2021) presentó el estudio de investigación titulado “El protagonismo del padre biológico como titular de la acción contestatoria en la filiación matrimonial en pro al derecho de identidad del menor, Huancavelica 2019”, con la finalidad de hacerse merecedora de la acreditación como abogada. Este estudio tuvo como diseño no experimental de tipo transversal con niveles exploratorio – descriptivo y correlacional, con muestreo por conveniencia conformado por 2 juzgadores de la Sala Civil, igual número de jueces civiles y de familia, además 02 operadores de justicia de paz letrado y por último 10 abogados litigantes. La autora en su tercera conclusión alega que, si bien existen ventajas y desventajas en la existencia de un padre biológico frente a la existencia de un padre legal, resulta cierto que las ventajas son mayores a las desventajas, señalando además que con el accionar del padre biológico se podría alcanzar a plenitud el goce y ejercicio de poder ser identificado con certeza, mientras que en relación a la desventaja principal señala que podría producirse una confrontación entre el padre biológico y el padre legal, sin embargo, esta última parte no deja de ser una mera especulación. (pág. 155)

Loayza (2021) en su estudio científico “Impugnación a la paternidad del hijo matrimonial y el derecho a la identidad biológica. En el Distrito Judicial de Lima, periodo 2019” para obtener el grado de maestra por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal, se aplicó investigación básica, descriptiva correlacional; además, con muestreo no probabilístico intencional, realiza crítica a las modificaciones establecidas en el Código Civil respecto de la paternidad del descendiente nacido fuera de matrimonio y fémica con vínculo matrimonial vigente, sosteniendo que de acuerdo a los requisitos establecidos y vigentes, dicha modificación responde a un concepto jurídico desfasado, que no guarda relación con la actual doctrina de los derechos fundamentales, señalando finalmente que la identidad propia e irrepetible de la persona se encuentra en su identidad genética, el

mismo que se encuentra conformado por el patrimonio genético y que es heredado de los progenitores biológicos. (pág. 115 y 116)

Nuestra localidad no podía estar ajena a la elaboración y ejecución de investigaciones científicas, las mismas que nos permitieron conocer la evolución y aplicación del tema en estudio. Entre ellas contamos con:

Díaz (2017) optó el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a través de su investigación científica “La Aplicación de la doctrina de la protección integral del menor y del Principio del Interés Superior del Niño en el decreto legislativo 1348”. Con investigación de tipo cualitativa descriptiva, concluyendo en el que se destaca la preocupación de la CIDH respecto de la debida motivación que deben contener las sentencias relacionadas con niños (as) y adolescentes, sosteniendo que la finalidad de estas –las resoluciones jurisdiccionales- debe tener como fin la custodia y el bienestar del desarrollo de los mismos. En ese sentido debe considerarse que el debido proceso involucra el derecho a obtener una decisión fundada en hechos y en derecho, tal y conforme lo señala tanto la constitución del estado, así como la Ley Orgánica del PJ además la norma adjetiva civil. Invoca así mismo el carácter garantista que ha asumido el Tribunal Constitucional peruano sobre el tema sosteniendo que toda determinación que implique a un menor deberá emitirse considerándolo un sujeto del derecho al que es necesario asegurar la presunción total de las potestades que le conciernen. (pág. 76 y 77)

Manchay (2019) en su tesis titulada “Valoración de la identidad dinámica en el proceso de Impugnación de Paternidad” mediante la cual adjudicó el título de abogado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, siendo este un estudio de tipo no experimental – transversal descriptivo; además, utilizó una ficha para registrar los datos y la guía de entrevista como recursos recolectores de información. En su resultado específico critica las resoluciones jurisdiccionales puesto que solamente mencionan el Principio del ISN como un razonamiento más, realizado de manera sucinta, lo cual lo vacía de contenido por cuanto dicho principio es fundamental en la toma de decisiones a todo nivel; es por ello que, el accionar jurisdiccional debe propender hacer realidad la facultad que tiene el menor a ser escuchado como parte del continente denominado ISN. (pág. 125)

Tuesta (2019) en su investigación de tipo cualitativo con la cual obtuvo el título de abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, siendo esta nombrada “La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias concluye que: existen dos principios concatenados debido a lo prescrito en el art. 88 del código del Niño y del adolescente, haciendo referencia al derecho que tiene el padre de poder mantener relaciones afectivas con los menores teniendo como condición la efectividad actualizada del pago de pensión de alimentos, caso contrario presentar prueba fehaciente de no poder cumplir con este requisito. Ahora bien, para hacer efectivo el goce, por parte del padre, al derecho al régimen de visitas es necesario la presentación de la documentación debida que demuestre la cancelación permanente del deber alimentista para su descendiente. Esto hace que se vulnere la facultad que tiene el progenitor de mantener, mejorar y/o fortalecer la afectividad y comunicación con los hijos menores de edad permitiendo el desarrollo, emocional y espiritual apropiado además de necesario para garantizar el buen estado de salud físico y mental en los infantes y/o adolescentes prolongando los lazos familiares propios de una familia unida y constituida que le servirán de soporte y modelo para su vida futura. (pág. 88 y 89)

Vásquez (2021) en su tesis titulada “La regulación de la paternidad socioafectiva en los procesos de filiación extramatrimonial e impugnación de paternidad, en aras del interés superior del Niño siendo este el instrumento científico que le proporcionó la aprobación para recibir el reconocimiento como abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo desarrollada mediante método descriptivo y de análisis, como conclusión nos muestra su preocupación por los lazos socioafectivos que deben primar en las relaciones intrafamiliares, los cuales deben estar por encima de cualquier otra realidad, así, nos indica que el reconocimiento legal de la paternidad socioafectiva resulta un paso significativo en salvaguarda del derecho a la identidad del menor, basado en el Principio del ISN. Finalmente sostiene que, la realidad socioafectiva construida por una convivencia constante entre padres e hijos y un trato recíproco de afecto debe ser la razón medular de la decisión jurisdiccional al respecto. (pág. 91)

Garrido (2013) manifiesta que: la conceptualización del interés superior del niño tiene connotación muy variada; esto quiere decir, con diversos significados. Sin embargo, en su aplicación resulta muy precisa puesto que se conceden facultades ya existentes para los niños y es por medio de la norma que se les hace efectivo el disfrute del derecho el cual les corresponde, después del debido análisis de la situación y del contexto en el cual se suscita. El interés superior del niño, ha generado diversas reacciones, tanto en su definición, como en su aplicación, al respecto que el principio en cuestión ha recibido una gran aceptación en el área de los derechos humanos siendo ampliamente invocada en la jurisprudencia internacional, sin embargo, sostiene poco es lo que se ha avanzado en lo referente a su definición exacta. Señala así mismo que en diferentes tratados y decisiones judiciales da la impresión que trata el tema como un soporte normativo, sin embargo, no se ha llegado a aclarar su contenido. Citando a Cillero indica que el interés superior se localiza sumergido en los derechos humanos de los niños y que estos vienen representando prescripciones valorativas de su dignidad.

A su vez, manifiesta que existen diferentes consecuencias, las mismas que las identifica a continuación: i) Relativas al contenido de la cláusula, ii) relacionadas con la adjudicación, iii) Vinculadas con el derecho fundamental del ISN, iv) Argumentos y derechos del menor.

Sobre su primera consecuencia señala que, para que la actuación del estado sea considerada legítima y de esa manera pueda intervenir en la vida del niño, ésta debe realizarse determinando el alcance de su norma para un caso en específico, así, cualquier otra decisión que se tome en contrario cae en falta de legitimidad, así como en una decisión incorrecta jurídicamente. Sugiere que se ha consolidado un paradigma que no tiene discusión, por cuanto, la decisión estatal deviene en legítima y queda enmarcada en el grupo de derechos señalados en las cartas fundamentales de los diversos países. Señala también que el interés superior tiene varias definiciones y que por lo tanto no podría ser un término abstracto.

Indica también que un logro significativo de la convención radica en haber conseguido e implantado un novísimo paradigma que se enmarca en las políticas públicas de los estados firmantes, así como la toma de decisiones en tema relacionadas con la infancia. Anota además que el razonamiento jurídico existente

como papel primordial para su determinación, lo encontramos en la dogmática de las normas que han de aplicarse, las mismas que se encuentran vinculadas entre sí.

Señala que hay la convicción que el ISN establecido como toma de decisiones particular permite la discusión para cada caso específico, revisando la definición de este interés en razón a los hechos y circunstancias de cada infante.

En cuanto a la segunda consecuencia sobre la adjudicación, propuso que esta debe estar debidamente planteada cumpliendo una labor política por parte del operador de justicia, quien es la persona que se hará efectivo el ejercicio de un derecho ya existente en beneficio del niño teniendo en cuenta el enfoque normativo y de valor.

Sostiene así mismo que dos cosas deben considerarse como importantes, la primera que es la obligación de los magistrados de justificar todas y cada una de sus decisiones y la otra cosa importante resulta ser, que la exigencia requerida en los actos judiciales para el caso de los niños resulta ser más exigente.

En esta parte nos hizo notar que recordar los derechos del menor, no es algo que resulte irrelevante por dos razones, indicando acerca de la primera que esta no sea el resultado solamente en un añadido a las razones de la norma aplicable al caso en el cual se ve involucrado un niño, sino por el contrario sostiene que la define como su contenido justificatorio; en segundo lugar, señala que los actuales niveles de racionalidad que se exigen se hacen más evidentes en los casos de niños, argumentando sobre el particular que muy raramente estos son considerados como entes de autogobierno y deliberación ya sea en un contexto institucional, judicial o en el procesal mixto.

Sobre la tercera consecuencia señaló, que resulta necesario que se atribuya al ISN un significado de gran incidencia acerca del planteamiento sobre la manera de razonar que haga que la cláusula tenga un fin decisorio. Sosteniendo asimismo que lo fundamental de esta posición radica en el hecho de que los derechos contenidos en la constitución deben tener una sola línea de argumentación, agrega asimismo que estos derechos funcionan mirando hacia adelante e impiden interpretaciones poco plausibles y que van en contra de la finalidad del derecho. Finaliza esta parte afirmando que se trata de algo más de interpretación que de argumentación.

Mantiene la postura que al teorizar de manera comparativa lo relacionado al ISN establecido antes de la vigencia CIDN fijaba como su propósito fundamental, señalar que los niños eran los destinatarios de la norma, así como también sus padres; sin embargo, dicho criterio debía ser revisado al momento de la toma de decisiones por cuanto esta debería ser desde un punto de vista no enmarcada en convicciones de adultos.

Por último, sobre la cuarta conclusión indicó que el ISN resulta siendo mandato de adjudicación específico y que las decisiones jurisdiccionales que tienen como centro a los niños, adjudican derechos que ya existen, quedando solamente por aclarar, como es que estos se pueden asegurar en su aplicación. En este sentido, cuando un magistrado aplica el ISN como argumento central de su fallo, debemos estar seguros del argumento considerando que no es solamente la aplicación retórica de un argumento, sino que es la aplicación de un derecho. Asimismo, que el magistrado debe indicar que principios y/o que reglas está haciendo uso para de esa manera poder concluir que la decisión adoptada sea una consecuencia lógica del argumento utilizado.

Según Carreta (2021) pone de manifiesto que el ISN se encuentra inmerso en el Principio del ISN el cual, funcionalmente, se utiliza como un precepto sujeto a análisis proporcionando la posibilidad de cubrir ciertos agujeros en la ley, el mismo que es adoptado por la Convención. Este engloba dos aspectos muy importantes, por un lado, el aspecto sustantivo y por otro lado el aspecto adjetivo. Sobre el primero de los aspectos, señala que se ha dicho ya mucho con relación a la sustantividad de la norma que busca dar una vía ecuaníme para la aplicación del presente principio; mientras que, sobre el segundo ha tenido que actuar la convención a través de una Observación General para precisar el concepto, así sostiene que, la definición del ISN es una norma procedimental en la cual se aplica una guía establecida por lineamientos que deben ser atendidos por las autoridades a cargo como es el respaldo que tienen los niños de instituciones que garanticen la soberanía plena de sus derechos, ser escuchados mediante el lenguaje verbal, a través de la emisión de la palabra, como no verbal es decir por medio de gestos y movimientos corporales que darán señales precisas sobre su condición emocional teniendo en cuenta su edad y nivel de maduración tal y como lo señala el art. 12 de la CDN; también tenemos, la forma como se deben plantear las razones por las cuales el ente

jurisdiccional plasmará su decisión ya que esta será determinante para el desarrollo social y afectiva.

El autor mantiene el grado de indeterminación que contiene la directriz principal, es decir no ha clarificado el término cuando la finalidad de dicha observación general es la de alcanzar su delimitación plena, sostiene que al parecer dicho principio podría tratarse de un principio sin mayor contenido lo que permitiría que se aplique de manera directa en un proceso sin importancia de las leyes vigentes, conforme puede apreciarse de lo que sucede en algunos fallos expedidos en Chile. Concluye el autor señalando que si la finalidad de la Observación General ha sido la de clarificar el término, dicha finalidad no ha sido conseguida, por cuanto, lo que ha conseguido es una mayor confusión, lo cual puede traer consigo que quien las aplica pueda alterar o crear reglas de procedimiento con los riesgos que esto acarrea para la seguridad jurídica. Finalmente señala que para interpretar el ISN debe tener consideración con aquellas normas procesales cuya finalidad son la tutela de los infantes y púberes.

Quintana (s.f) con su artículo titulado “De prueba de identificación a fundamento de identidad personal: una problematización de la apelación al ADN en el discurso de Abuelas de Plaza de Mayo”, publicado por el Concejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Universidad Nacional de Río Negro – Argentina. Esta escritora nos precisa que el ser humano, fisiológicamente, posee un registro cromosómico (genética) arraigado y sin opción a discusión. Este proporciona autenticidad e individualidad en cada uno de nosotros haciéndonos seres únicos e integrantes de un núcleo familiar de sangre. A su vez cita a Ricoeur (s.f) quien plantea que la prueba cierta para este reconocimiento cromosómico es mediante el ADN pues otorga certeza de mismidad en el individuo; es decir, ser uno mismo, único y real. En contraposición menciona a la ipseidad que la cataloga como la imagen que tienes de ti mismo la cual es aprendida y adquirida, haciendo de este modo la diferencia entre la mismidad que es inherente en el ser humano y la ipseidad que es la idea que tienes de quien eres como persona.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

Investigación Básica, También conocida como pura o teórica, distinguida por profundizar conceptos o cimientos teóricos no teniendo en cuenta la practicidad como fin investigador. Para Baena (2014) la investigación pura “es el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento”(pág. 11) En efecto, es básica porque busca extender la información relacionada a la Aplicación del ISN frente al D° a la Identidad, con la finalidad que la información recabada sea un sustento para establecer un conocimiento profundo a la previa información existente.

Investigación Explicativa, Para Escudero & Cortez (2017) “En este nivel de investigación, ya no solo se limita a efectuar una descripción del problema observado, sino que se busca explicar el origen de las causas que provocaron el problema de estudio.” (pág. 22) El autor refiere que a esta altura del estudio a realizar, la descripción de la problemática resulta insuficiente debido que el estudio se encontraría medianamente elaborado. Para la realización de una investigación objetiva se requiere explicar las causas que originaron la problemática; puesto que, buscamos ahondar sobre la materia a tratar. Nuestro proyecto de investigación se ciñe a describir y explicar sobre cómo se aplica el principio del ISN y la relevancia frente al D° a la Identidad biológica.

Diseño: No experimental, Es así que la aplicación se efectúa en un solo momento del instrumento de análisis. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) establecen: “...es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (pág. 245)

La presente Tesis (informe de investigación), es cualitativo, por cuanto a la naturaleza del título, los objetivos obedecen a este tipo de enfoque.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

1^{era} Categoría: Aplicación del principio del interés superior del niño.

Cillero (s.f.) manifiesta que el término principio apela a la obligatoriedad que deben tener las autoridades, para superponerlo por encima de cualquier otra norma. Entendido ello, hablar sobre ISN es un principio limitante, a su vez imperativo de las autoridades judiciales, teniendo en cuenta que en su aplicación se debe realizar un análisis vasto y reflexivo sobre los derechos que le perjudiquen o que le pudieran perjudicar ante la decisión adoptada por la máxima autoridad, con la finalidad de garantizar en el niño el mayor disfrute de sus derechos, minimizando así la reducción del goce de los mismos. (pág. 4 y 5)

Subcategoría: Aplicación del Principio

Al mencionar el termino principio nos centra en la idea de inicio, de un comienzo que será aquel que proporcione el cimiento requerido para adoptar una serie de lineamientos esenciales que se deben adaptar, aplicar y cumplir para el normal y óptimo funcionamiento de un sistema. Ahora bien, cuando nos enfocamos en un Principio, como es el involucrado para el presente tema, estos lineamientos a los que nos referimos son legales; es por ello que, contamos con normas jurídicas que permiten llevar a cabo la aplicación debida del principio mediante un procedimiento correcto acorde con lo regulado por la ley.

Subcategoría: Interés superior.

El interés superior está referido al nivel de importancia máxima que se le adjudica a un ente, que sea susceptible de protección y valoración. El propósito que conlleva este término es asegurar el confort, preservar la primacía de vida y el goce en beneficios que puedan recaer sobre todo aquel que sea merecedor de esta condición.

Subcategoría: Niño, niña y/o adolescentes.

Debemos tener en cuenta que al indicar que una persona es niño (a) y/o adolescente establecemos las etapas del desarrollo en la vida de una persona, sabiendo que estas oscilan entre la niñez, que es desde que se concibe el ser humano hasta cuando cumple 12 años, y la adolescencia que ocurre cuando cumple los 12 años hasta los 18 años momento en el cual adquiere la mayoría de edad.

Esta diferencia entre ambas etapas es recogida en el artículo I - Código de NA, así también en el artículo II señala que ambos son sujetos de derecho, de protección

determinada y libertad; además de, acatar lo estipulado en el presente instrumento legal.

2^{da} Categoría: derecho a la identidad biológica.

Cárdenas (2015) quien cita a Plácido el cual manifiesta que las personas deben tener conocimiento pleno sobre su origen biológico, fortaleciendo este derecho y preservándolo; puesto que, con ello se pone de manifiesto la debida importancia para el goce de este derecho siendo además, crucial para darle efectividad al ISN.

Subcategoría: Derecho

Es potestad de todos los seres humanos poseer atributos otorgados por normas que le dan la facultad de ejercer conductas apropiadas para beneficio propio y del entorno en el cual se desenvuelve. Mediante ello, se generarán relaciones armoniosas impregnadas de valores como paz, justicia, equidad e igualdad.

Subcategoría: Identidad

Son todas aquellas cualidades y características que nos identifican como personas y nos hacen únicos, a pesar que puedan existir ciertas similitudes en cuanto a características físicas como color de ojos, tipo de cabello, forma de rostro, etc. O cualidades como ser empático, positivo, etc.; siendo así, que cada uno de nosotros lleva un patrón propio que nos identifica y nos hace particulares.

Subcategoría: identidad biológica

La identidad biológica garantiza que la persona sea única e irrepetible poniéndose de manifiesto sus orígenes; es decir, sus raíces que darán las respuestas a interrogantes como ¿de dónde viene?, ¿Quiénes son sus reales padres?, ¿Qué herencia cromosómica existe en su organismo?, etc. Todo ello se puede saber a través de la prueba de ADN que es el estudio que se realiza al ácido desoxirribonucleico el cual contiene la carga genética que hace a un ser humano único en su especie, proporcionándonos así la identidad biológica de cual todos gozamos.

3.3 Escenario de estudio

Segunda Sala Civil de la CSJL, localizada en la ciudad de Chiclayo en la Av. José Leonardo Ortiz N°155. Esta Corte cuenta con un edificio de 5 pisos y un ascensor

para un número reducido de personas, en el cual tienen la preferencia de uso mujeres embarazadas o con niños en brazos. La Segunda Sala Civil desarrolla sus actividades en el quinto piso, por lo que el uso de esta herramienta de acceso, se torna indispensable. Actualmente ante esta coyuntura de contagios por el virus covid, se ha tomado la decisión de hacer trabajo remoto; por lo que, las audiencias y reuniones de trabajo se realizan a través de la plataforma *Google meet*. El personal encargado programa la reunión en plataforma y envían el link correspondiente a los litigantes con anterioridad a la fecha de audiencia, para que prevean cualquier problema de conectividad y puedan asistir puntualmente a su audiencia.

3.4. Participantes

La Segunda Sala civil está conformada por tres jueces superiores, ocupando la presidencia el magistrado con mayor tiempo de antigüedad laboral. También cuenta con relatores y personal especialista de Sala Superior.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de Entrevista: Diaz, Torruco & Martinez (2013) nos señala que en la investigación de tipo cualitativo, se requiere recoger información relevante para el desarrollo del estudio siendo la técnica de entrevistar una herramienta valiosa que propicia el intercambio de ideas mediante el dialogo ameno y nutrido de datos necesarios e importantes para nuestra investigación.

Para la realización de nuestro proyecto, se empleó esta técnica puesto que consiste en la recopilación de información, recolectando opiniones o que perspectiva tienen los magistrados y especialistas civiles acerca de la identidad Biológica y la relevancia del Principio del Interés Superior del Niño.

Instrumento de Guía de Análisis documental: Mediante este instrumento se analiza que el expediente N° 03550-2016-FC tenga relación con el objeto de la investigación. Además de las propias resoluciones judiciales de la Sala Superior, también se revisa la doctrina, así como el esquema normativo nacional e internacional.

3.6. Procedimiento

Después de recaudar la información, a través de la aplicación de resúmenes, síntesis y el análisis de información de libros y revistas indexadas de los 5 últimos años, con

el propósito de identificar, seleccionar y extraer información que resultó ser relevante para este informe de investigación científica. Esta se procesó mediante una matriz de contenido, para segmentar la información encontrada y esquematizarla con base en nuestro objetivo general: Analizar la aplicación del principio superior del niño frente al derecho a la identidad biológica en el expediente N° 03550-2016-FC; y nuestros objetivos específicos: Determinar si la identidad biológica prevalece para la identificación de una persona; Establecer la aplicación del principio del interés superior del niño como necesario para la identidad de una persona.

Asimismo, se realizó una búsqueda general de los artículos sobre el tema, se sistematizó la información adquirida en relación a los objetivos planteados y la relevancia para la investigación. Se descartó aquella información que no implicó una importancia sustancial y gravitante para el resultado de la presente investigación; por consiguiente, se empleó un análisis dialéctico de la información recabada, destacada y seleccionada, contrastando las bases teóricas de distintos autores respecto a la aplicación del Principio ISN frente al D° a la Identidad Biológica

3.7. Rigor científico

Sobre lo que implica el rigor metodológico, “otros autores afirman que los cánones o estándares con que se juzgan los estudios cuantitativos son totalmente inapropiados para evaluar el rigor metodológico de los estudios cualitativos”. (2003, pág. 1). “La validez y la confiabilidad son estándares de rigor científico independientemente de los paradigmas que orientan la investigación porque el objetivo fundamental de toda investigación es encontrar resultados plausibles y creíbles” (Castillo & Vásquez, 2003). Con este aspecto, se valora la aplicación de métodos investigativos científicos; además de recolección de datos mediante técnicas, para luego analizar la información recogida. A su vez tenemos la validez, con la finalidad de otorgar crédito y confianza a los datos recopilados para la investigación. Sobre la validez, en donde señalamos el juicio de tres expertos, especialistas en el tema a tratar.

Validez interna o credibilidad: Referida a las habilidades que tiene el autor de una investigación para poder detectar todas aquellas dificultades que pudieran aparecer producto de la constante indagación realizada y a las cuales debe enfrentar con la finalidad de dar explicaciones coherentes y acertadas, vinculadas estrechamente a la situación analizada. Con relación al tema – objeto de estudio – el cual es **Análisis del Expediente N° 03550-2016-FC en razón del Interés Superior del Niño Frente**

al Derecho a la Identidad Biológica, hemos realizado los instrumentos por nuestra misma autoría, los cuales darán la pertinencia y objetividad necesaria para alcanzar la credibilidad requerida.

Validez externa o transferibilidad: Este tipo de validez se centra en los resultados o las conclusiones a las cuales el investigador arriba, producto de la aplicación de recursos selectivos que permitan recabar los datos necesarios. Estos resultados deben ser objetivos y útiles pudiendo ser trasladados al contexto de la vida real, así como a otros entornos con la finalidad de alcanzar el bien común.

3.8. Método de análisis de la información

Se empleó el método hermenéutico, para ello, Arráez, Calles, & Moreno (2006) define a la hermenéutica como: "...una teoría general de interpretación, dedicada a la atenta indagación del autor y su obra textual, por tanto quien quiere lograr la comprensión de un texto tiene que desplegar una actitud receptiva dispuesta a dejarse decir algo por el argumento".(pág. 4 y 5)

Para nosotros como investigadores cualitativos, recurrimos al uso de análisis e interpretación del Expediente N°03550-2016-FC es por ello que: "La investigación cualitativa no es ya simplemente "investigación no cuantitativa", sino que ha desarrollado una identidad propia (o quizá múltiples identidades propias)". (Barbour, 2013)

3.9. Aspectos éticos

Moscoso & Díaz (2018) manifestaron que es necesario tener en cuenta algunos criterios éticos al momento de diseñar la investigación y recoger la información, para posteriormente elaborar la discusión con planteamientos fidedignos. Por ello, de manera general se considera el consentimiento informado, la confidencialidad y el manejo de riesgos (pág. 4). En la presente investigación, se consideró el criterio ético de confidencialidad, pues tratándose de procesos judiciales sobre la preponderancia que se debe dar al ISN o al D° a la identidad biológica, creemos por conveniente reservarnos los nombres completos de las partes o publicar datos sin restricciones que pudieran afectar directamente derechos fundamentales de las personas involucradas. Con el otorgamiento que nos brindó la Universidad Cesar Vallejo acerca del sistema Turnitin, bajo los lineamientos y teniendo en cuenta el porcentaje

requerible para señalar una investigación expedita, porcentaje que es menor o igual al 25% en el reporte de similitud.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Descripción de los resultados

Para la presente investigación se consideró el empleo de la técnica de la entrevista, teniendo como instrumento la aplicación de un cuestionario de ocho preguntas a operadores de justicia de la corte superior de Justicia de Lambayeque. Entre ellos tenemos la participación de un Juez Superior de la Sala Civil, cinco Jueces de Familia, una juez de Paz letrado y una especialista quienes nos brindaron la oportunidad de entrevistarlos con la finalidad de recolectar el insumo verbal necesario que nos brinde la información pertinente y requerida para la presentación de nuestros resultados.

En relación al objetivo general que consiste en analizar la aplicación del principio superior del niño frente al derecho a la identidad biológica en el expediente N° 03550-2016-FC, se planteó la pregunta **¿Qué relación guarda la identidad con el interés superior del niño?** Obteniendo que el entrevistado 1 expresa que ambos identidad e I.S.N. tiene relación directa porque se tiene que analizar el interés superior del niño para determinar la identidad que le corresponde según sea el caso.

La entrevistada 2 manifiesta que es ISN es un principio guía que permite a los operadores de justicia tener procedimientos que contribuyan al beneficio del menor, mediante ello se puede establecer el derecho constitucional de identidad del cual debe gozar. La entrevistada 3 responde que esta relación es muy estrecha porque esta identidad va a marcar que el niño sea único y es a través del principio del interés superior del niño que se podrá definir cuál de las identidades es la que más le favorece. El entrevistado 4 sustenta con una frase de Jean Paul Sartre “nosotros somos lo que otros hicieron con nosotros” debe existir una identidad abierta para los menores según lo que la familia les pueda ofrecer siendo la identidad, según lo planteado por el tribunal constitucional, señala que la identidad no solo es biológica, también es biopsicosocial. El entrevistado 5 fundamenta que se encuentran en un grado íntimo de vinculación pues se busca que el interés superior del niño permita que este se identifique con quien se sienta más cómodo, sienta satisfacción y tenga un mayor desarrollo. Es importante tener en cuenta que en los procesos donde

involucre interés del niño como los de impugnación de paternidad o tenencia haya la intervención del equipo multidisciplinario compuesto por psicólogos, educador, sociólogo, etc, quienes emiten informes que determinan cual es la situación real del menor pues ellos son manipulables por parte de quien esta ya que hay formas subliminales de influenciar en las decisiones del menor.

La entrevistada 6 manifiesta que el interés superior del niño es un principio que cuando hay colisión de derechos, tenemos que tener en cuenta este principio y optar por la mejor decisión para el menor en el caso concreto. La entrevistada 7 plantea que la relación que guardaría es el tener la necesidad de conocer quién es el como persona, de sentirse seguro quien es su padre, quien es su madre y sobre todo tener la plena seguridad quien es como persona, como está creciendo, de donde vino o de donde se desarrolló como ser humano.

Ante la siguiente pregunta **¿Sería usted tan amable de narrar alguna experiencia en donde se haya aplicado el interés superior de niño?** El entrevistado 1 nos comenta un caso en el cual una niña es reconocida por la madre biológica y la pareja de esta, creciendo con la imagen de la pareja de la madre como padre, después de varios años aparece el padre biológico a pretender exigir que se le reconozca como tal, negándose esta facultad debido a que generaría inestabilidad emocional y atentaría el interés superior del niño; esto se determina mediante un análisis integral sobre la afectación que se origina en el desarrollo socio afectivo del infante. La entrevistada 2, narra que un padre denunciaba a la madre de haber agredido verbalmente al hijo de ambos quien tenía 8 años, exigiendo se le fuera entregado pues contaba con una buena casa, una persona que lo cuide y otros beneficios para el menor. Al hacerle la entrevista al niño este manifiesta que la madre lo quería mucho y que no lo trataba de esa forma, además el informe psicológico no arrojaba nada negativo y el informe social demostraba una madre que trabaja esforzándose en darle lo mejor para su hijo, aunque no contaba con los recursos del padre. Todo se evaluó y aunque el padre estaba en mejor posición económica se decide que el niño permanezca con la madre pues es ella quien le brinda el apoyo afectivo y emocional que necesita para su desarrollo. La entrevistada 3 relata que en casos en los cuales se pretende hacer una impugnación de paternidad, teniendo como prueba el resultado del examen ADN en muchas ocasiones se declara infundada debido al principio del interés superior del niño el cual debe seguir desarrollándose en un

ambiente que le genera seguridad, tranquilidad y estabilidad al saberse parte integrante de un entorno familiar. El entrevistado 4 expresa que existe en la casuística muchos casos repetitivos como es un maltrato encubierto hacia los niños con el pretexto de considerarlo corrección o disciplina cuando lo real es que es una agresión, tratando a los menores como una cosa sin voluntad en donde los padres u otras personas que los tengan a cargo pueden vestirlos, bofetearlo, pellizcarlo como quieran. Es aquí que el interés superior del niño va desenmascarando este maltrato infantil dando una nueva visión haciendo que se restablezcan sus derechos como un ciudadano.

El entrevistado 5 nos dice que de manera permanente en la sala civil en la cual es integrante, se revisan casos de familia en los cuales se aplica el principio del interés superior del niño sea como derecho sustantivo, principio o garantía siempre vigilantes de cada caso según su problemática; así ocurrió en caso de una abuelita pide la tenencia de su nieto en un juzgado de familia declarando el juez improcedente. Al llegar el caso a Sala se le pide al juez que varíe el proceso de tenencia por el de tutela ya que al revisar el caso lo que deseaban era tener al menor puesto que siempre había vivido junto a ellos y ante el fallecimiento de la madre, el padre biológico, que nunca había vivido con el pequeño, pretendía llevarse al niño por lo que se tiene que tener en cuanto el interés superior del menor y ayudarle a estar en el medio en donde logre el desarrollo deseado,

La entrevistada 6 refiere que en principio el Juzgado de Paz Letrado Mixto, en la rama de familia civil, se tienen la mayoría de procesos de alimentos, y es ahí en donde se debe aplicar en absolutamente todos los procesos de alimentos este interés superior del niño.

La entrevistada 7 aporta que existen muchas experiencias, en familia se han visto tantos casos, por ejemplo: la mamá prácticamente le negó al papá, el papá se entera después de 8 años que tiene una hija, pero la señora ha tenido otro compromiso, pero que pasó acá, la mamá fallece y el menor se quedó al cuidado de la pareja nueva de su madre, ahora el padre biológico está luchando por querer tener una relación con el menor, pero los hijos mayores, dicen que tienen que cumplir la palabra de promesa a su madre en el aspecto de no dejarlo de ver al niño con el padre biológico, no tener ese contacto, porque prácticamente al haber negado su identidad, a la mujer le duele, pero lamentablemente también existe ese interés del adulto, y

me parece que ahí no sería viable, toda vez que el menor ya se siente identificado como padre con la nueva pareja de su madre.

En lo referido a los objetivos específicos estos fueron dos. El primero busca determinar **si la identidad biológica prevalece para la identificación de una persona**; para alcanzarlo se planteó una primera pregunta: **¿Cómo definiría el derecho a la identidad?** El entrevistado 1 manifiesta que la identidad es el conjunto de atributos y características que individualizan a una persona, en diversos aspectos como el social, cultural, sexual, creencias religiosas y nacionalidad. La entrevistada 2 explica que la identidad se puede definir como el derecho que permite que el niño tenga un nombre propio, identificándose quién es él, quienes con sus progenitores incluso su nacionalidad. Ante ello, la entrevistada 3 define que este es un derecho fundamental al que todos tenemos acceso definiendo sus características, sus propios matices frente a los demás haciéndolo único. El entrevistado 4 plantea que la identidad es una correspondencia de lo natural y lo cultural siendo la identidad la transformación del propio ser en la sociedad.

El entrevistado 5 menciona que en el reglamento de la ley interés superior del niño nos dice que la identidad del menor comprende su nombre, fecha de nacimiento, lengua materna, origen, familia biológica, identidad étnica cultural, sexo, género, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, contexto social económico situaciones especiales con la discapacidad, etc. Concluye que la identidad es ver al menor en sus circunstancias es decir donde vive, cuáles son sus apetencias, que vinculaciones afectivas tiene, que es lo que desea, etc. no solo se basa en una característica biológica sino con características mayores y trascendentes.

La entrevistada 6 fundamenta que el derecho a la Identidad, significa que cada persona sepa o conozca cuáles son sus raíces, de donde surge, de donde proviene, esa identidad de saber quién soy, de saber quiénes son mis ancestros, quienes son mis papás, finalmente es lo que toda persona debería conocer en principio. En esta interrogante la entrevistada 7 opina que es un derecho que una persona tiene de tener sus propias características que nos permiten ser uno mismo, nadie podría dar, crear identidades falsas simplemente ser yo misma tal cual, mostrándome cual son, de donde soy, cada uno tiene su propia identidad, características propias, somos únicas como personas.

Siguiente pregunta **¿Cuál es la diferencia entre identidad dinámica e identidad biológica?** La entrevistada 1 señala que se diferencian en que la identidad dinámica está referida a las relaciones o lazos afectivos que una persona construye a través de su desarrollo y la identidad biológica inmersa en lo que se conoce como identidad estática tiene que ver con la identificación de una persona en cuanto al nombre y apellidos. La entrevistada 2 formula que la identidad biológica está referida al reconocimiento del menor por aquella persona que le dio la vida y la identidad dinámica funcional es quien lo cría como hijo. La entrevistada 3 argumenta que el derecho a la identidad tiene dos dimensiones que son la identidad biológica siendo esta la carga genética de cada individuo o la correlación sanguínea entre padre e hijo; también tenemos a la identidad dinámica que es aquella cambiante, fluctuante basándose en relaciones socio afectivas entre el niño y su entorno familiar. El entrevistado 4 propone que la identidad siempre ha sido biológica en mayor prevalencia manteniendo normas hasta hoy con ese valor jurídico siendo evidente que cuesta creer en una identidad dinámica en donde el contexto y las experiencias del hombre es lo que determina la esencia de su ser.

El entrevistado 5 precisa que para el tema de filiación se tiene en cuenta la identidad biológica esta se ha convertido en una pauta no lo es todo y el hablar de una identidad dinámica está referido a todas las vivencias que tiene con las personas que le rodean, siendo la vinculación entre padres e hijos diaria y permanente con sus momentos buenos y malos. La entrevistada 6 precisa que La Identidad Biológica, va a respecto de los lazos consanguíneos básicamente, de la mamá que engendró al menor o del papá que engendró al menor o a la persona finalmente si se trata de mayores de edad. En cambio, la identidad Dinámica, es aquella sin que exista esa conexión consanguínea de lazos sanguíneos, finalmente fue quien brinda el apellido o formó o vivió con el menor, y que el menor o la persona ya adulta lo reconoce como mamá o como papá y por ese vínculo o esa crianza que existió en su debido momento. La entrevistada 7 nos refiere que la identidad dinámica, viene a ser esa identidad propia adquirida conforme a entorno que lo rodea al menor, esa es la identidad que todo el entorno conoce, es una identidad que tú ya estas identificado como tal. La identidad Biológica, vendría a ser quien te engendró.

Y por última pregunta para este objetivo **¿Cuál de las identidades cree usted que debe prevalecer?** El entrevistado 1 expresa que debe prevalece la identidad

dinámica, pues esta se basa en lazos afectivos que no deben romperse. La entrevistada 2 declara que es un poco complejo de determinar pues tendría que analizar caso por caso prevaleciendo siempre aquel que beneficie al menor. La entrevistada 3 pondera que cuando ambas identidades es decir la biológica y dinámica colisionan pues es la identidad dinámica la que se debe prevalecer pues esta genera lazos afectivos que al romperse puede causar trastornos emocionales en el menor. El entrevistado 4 manifiesta que es su deseo introducir nuevos enfoques en donde la postura del estado debe ser mínima y enfocarse a tutelar los derechos siendo así no tendría por qué legislar sobre identidades; por ejemplo, no tendríamos que pedir permiso al Estado para decidir cómo vestirme o como quiero ser, debiendo ser respetuoso de la identidad de la persona sin intervenir paternalistamente sobre derechos, libertades y autonomía del hombre generando con ello violencia o conflictos. Así tenemos el tema de enfoque de género en la malla curricular educativa de los niños y adolescentes en la cual no se puede desarrollar de manera que beneficie a los estudiantes, se negaron al debate público generándose meros insultos y como sabemos sin debate público no avanzamos como país transformador de sociedad respetuosa de los derechos de todos.

El entrevistado 5 nos dice que no se puede hablar de privilegio de una identidad sino de que según el análisis de cada caso se darán la prevalencia más conveniente y en beneficio para el menor.

La entrevistada 6 manifiesta que siempre cuando hay Derechos de por medio, se hace necesario aplicar la ponderación, analizar finalmente de caso en concreto, porque no se puede decir que para todos los casos debe prevalecer la identidad biológica o dinámica, esto lleva a tener en cuenta varios aspectos y características, la edad de la persona respecto de quien se busca, tal vez realizar esa identidad biológica o dinámica, analizar también cuales son las características de quien está solicitando ser reconocido como padre o madre, y que se está dejando de lado, va a estar de muchas características, en principio no podríamos decir, sin un caso práctico que es lo que debe prevalecer, lo que si considera es que si ya es un mayor de edad y puede definir o puede decidir que quiere saber cuál es su identidad biológica, está en todo el derecho y libertad, pero cuando se está hablando de menores, lo que sí se debe analizar es, cual es el interés superior del menor para finalmente el juez que determine si tienes que tener este acercamiento por tu identidad biológica, porque

ellos son tus padres, conocer y saber, pero finalmente es materia de ponderación de las características que presentan en estas personas que quieren acercarse como progenitores biológicos y cuál es el vínculo y la conexión que existe también del menor con estas otras personas donde no hay un lazo sanguíneo pero sin embargo han sido los padres o se han presentado como tal durante muchos años.

La entrevistada 7 plantea que en caso ante un menor su identidad dinámica, porque ya el entorno, su vida ya está hecha respecto a la identidad dinámica, su entorno es muy importante, su familia, no solo vincula hermanos, padres, sino terceras personas también, como los tíos, los primos y no podríamos dejar de lado eso, el niño se siente prácticamente reconocido ante esa familia.

En cuanto al segundo objetivo específico el cual se centra en **establecer la aplicación del principio del interés superior del niño como necesario para la identidad de una persona**. Se planteó en primer lugar la siguiente interrogante **¿Podría usted definir qué es el interés superior del niño?**; ante ello, el entrevistado 1 manifestó que la observación 14 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU sobre el I.S.N. está consagrado en tres dimensiones siendo estas: derecho subjetivo teniendo en cuenta los derechos del niño y que estos deben ser protegidos para su propio beneficio, principio de interpretación cuando una norma sea susceptible a diversas interpretaciones se priorice la que satisfaga las necesidades del niño(a) y regla de procedimiento mediante la justificación de la aplicación del I.S.N. Entre otros lineamientos que imparte la observación 14 está el escuchar al niño teniendo en cuenta sus necesidades es decir si se trata de un niño discapacitado, con lengua nativas, etc. Permitirle el acceso a la justicia mediante psicólogos, interpretes profesionales idóneos que acompañen en este proceso teniendo en cuenta que el niño es un sujeto de derecho.

La entrevistada 2 afirma que no existe una definición exacta; sin embargo, este es un principio guía que permite desarrollar categorías para poder establecer que es lo mejor o más beneficioso para el niño, niña o adolescente quien debe estar por encima de los derechos e intereses de los padres y/o terceras personas.

En cuanto a esta pregunta la entrevistada 3 expone que para los jueces es un principio rector que va a regular sus actividades y orientar sus decisiones siempre a

favor de la criatura, entendiéndose como un principio y una norma procedimental que busca la protección integral del niño y del adolescente.

El entrevistado 4 argumenta que como señalaba Alex Plácido el ISN debe entenderse como el principio de mejor o mayor favorecimiento para el niño; es decir, podrían presentarse circunstancias a nivel social o familiar y las decisiones deben ser medibles, visibles y reales que favorezcan al menor, concluyendo que el ISN es el principio que brinda mayor favorecimiento de manera integral protección biopsicosocial es decir en lo biológico, psicológico y social.

El entrevistado 5 refiere que este principio tiene un privilegio respecto al menor, también llamado principio pro minoris porque toda decisión es amparable a este menor. Hay discusión en cuanto a la colisión que puede ocurrir entre los principios teniendo que priorizarse el más favorable esto no significa que sea más importante solo es el necesario para cierta situación. En el Decreto Supremo 002 - 2018 MIN se define dentro tres variantes interés superior del niño como un derecho sustantivo, como principio que privilegia circunstancias relativas al menor, como garantía siendo una norma de procedimiento. La entrevistada 6 plantea que el ISN es un principio básico de los menores en lo que debemos de resaltar que es lo mejor o lo que mejor se acomoda al menor en un determinado ámbito o caso, ¿Por qué tenemos que ir con este interés superior? Porque hay casos en la vida real, en los hechos, donde haya colisión de derechos, haya reclamos de diferentes derechos, pero sin embargo siempre se tiene que sopesar, o tiene que primar el interés del menor que es lo mejor para su desarrollo, emocional, social, afectivo, psicológicos y en función a ellos se buscan resolver. La entrevistada 7 manifiesta que es un principio, un derecho muy importante, al menos en los casos de familia, como los procesos de alimentos en paz letrado, este derecho es un principio de ponderación, cuando hay derechos que se ponen en contra posición un derecho de un menor, con un derecho de un adulto, por ejemplo: Cuando el padre Biológico al principio no quiso reconocer al niño, pero ese niño nació en un lugar diferente, por eso es que existe ahí, el interés superior del niño debe prevalecer a lo que al niño le beneficia.

Posteriormente respondieron a la pregunta **¿Por qué consideraría usted que es importante que prevalezca el interés superior del niño frente a otros derechos?**

El entrevistado 1 considera que este debe prevalecer para que el niño goce de sus derechos de manera eficaz e integral. En cuanto a la entrevistada 2 propone que sí es importante porque el infante y adolescente tiene el derecho de convivir y desarrollarse con quien se sienta protegido y apoyado garantizando el desarrollo físico y psicológico del menor quien es la prioridad pues es un ser vulnerable que tiene derecho a opinar y ser escuchado. La entrevistada 3 alega que la norma señala su protección puesto que el menor respecto a los adultos y entes del Estado tienen una relación de asimetría siendo este pequeño sin madurez para defenderse; es por ello que el estado debe brindar esa protección especial que se refleja en el interés superior del niño.

El entrevistado 4 opina que en nuestro sistema constitucional tenemos una estructura horizontal de derechos, no contamos con una estructura jerárquica de derechos es decir un derecho constitucionalmente valga más que otro. En nuestra constitución se establece otro principio que es el de proporcionalidad y al utilizar este principio constitucional podemos decir que un derecho tiene mayor justificación, proporción y aplicación que otro derecho con la finalidad de buscar el favorecimiento para el menor. Esto no significa que se jerarquice los derechos si se prioriza para dar una respuesta beneficiosa ante un caso en concreto.

El entrevistado 5 opina que en un caso concreto se tendrá que privilegiar el principio según la situación del menor, es aquí cuando el derecho perdería vigencia. Esta decisión debe encontrarse debidamente fundamentada. La entrevistada 6 plantea que esta no es una aplicación a rajatablas, sino que se busca ponderar el desarrollo del menor, que la decisión que se tome, en el caso de la adjudicación y en el caso de las funciones que se realiza, es que la decisión que se tome sea la que mejor se acomode al menor y a su realidad.

La entrevistada 7 nos dice que esto sucede porque lo que las convenciones internacionales, el tribunal, siempre nos piden eso, porque el menor es lo más importante que existe ante algunas situaciones, ante algún conflicto que haya de Derechos en las personas, pero mayormente, entre un adulto obviamente vamos a tener el interés del niño como lo más importante, por ejemplo: caso de tenencia, régimen de visitas, que en mi caso los he conocido muchas veces, a veces el niño convive mayormente con el segundo compromiso de la madre y este le dio el amor, la protección, la identidad incluso en ese momento pero luego el padre biológico

viene a los 8 o 9 años y quiere tener ese contacto, en la vida vamos a tener de dejar que el niño ya se sienta identificado con la primera persona y vamos a dejar de lado al menor, y vaya prácticamente con una persona desconocida, tiene que ir paulatinamente conociéndose, por eso es importante la situación emocional del niño, más que todo el conflicto que puede haber en su interior tanto psicológico como emocional, eso es lo más importante.

Y para finalizar ¿Podría compartir alguna experiencia en donde se hayan utilizado los conceptos de interés superior del niño e identidad? El entrevistado 1: El caso de un niño que convive con sus padres en un hogar estable y aparece un varón diciendo que es padre del niño. Al realizar la prueba de ADN y recibir el resultado se confirma lo dicho por esta persona, que es el padre biológico, pero teniendo en cuenta el interés superior del niño se resuelve que el niño continúe conservando los nombres con los cuales se identifica y el hogar en donde se encuentra desarrollándose física y emocionalmente. La entrevistada 2 comparte el empleo de ambos conceptos se plasman en los procesos de certeza de paternidad, impugnación de paternidad o de filiación, siendo las sentencias de estos casos las que albergan en su contenido información sobre ambos conceptos. La entrevistada 3 manifiesta que tuvo la oportunidad de conocer un caso en el cual una niña es reconocida por un padre X, pero la madre le dice a otra pareja que era su hija por lo que esta persona se hace cargo de la niña con apoyo de la abuelita pues la madre decide abandonarlos. Al pasar el tiempo el padre presenta una demanda de impugnación de paternidad y solicita el reconocimiento, en primera instancia le declaran nulo pues la prueba de ADN determinó que no era el padre biológico. Al subir a sala, esta instancia flexibiliza los principios en virtud al tercer pleno casatorio en el cual se manifiesta que se aplica un enfoque integral solicitando el juez pruebas de oficio como informes sociales en los cuales se pondera lo manifestado por la niña en cuanto a la relación afectiva que llevaba con estas personas. Con todo ello la sala manifiesta que negando el reconocimiento se le está afectando el derecho al libre desarrollo de la personalidad; por lo que ahora está orientada la doctrina a la filiación socio afectiva haciendo de lado la carga genética que no brinda beneficio a la menor. El entrevistado 4 manifiesta que a nivel local son constantes los casos en los cuales se deben tener en cuenta el interés superior del niño para hacer prevalecer la identidad que permite que el niño pueda reconocerse a sí mismo; sin embargo, existe

en el Perú un caso que sale del estereotipo conservador en el cual el niño es identificado con los nombres de mamá y papá, siendo este el caso Morán en el cual el padre biológico es quien cubre las necesidades de sus hijos, sin que exista el apoyo de la madre biológica. Este personaje busca que el Tribunal Constitucional le permita reconocer legalmente a sus hijos solo con sus apellidos. Esta resolución de resultar positiva marcaría un hito en el derecho y permitiría un avance en la aplicación del derecho a la identidad en función al interés superior del niño. El entrevistado 5 nos comparte la experiencia de un caso en el cual unos gemelos habían quedado huérfanos de madre pues ella falleció con cáncer y el padre era de nacionalidad colombiana y vivía en ese país. El padre viene a pedir a los niños basado en que la ley le ampara pues en el código de los Niños y Adolescentes norma que a falta de un padre es el otro padre quien debe asumir con el cuidado de los niños. Al hacerle la evaluación a los niños por parte del equipo multidisciplinario da como resultado que el padre en la época cuando Vivian juntos maltrataba a la madre mediante violencia física y psicológica. Por el contrario, los niños se sentían identificados con la abuela pues ya vivían buen tiempo con ella y era quien los llevaba al colegio, los alimentaba, estaba pendiente de su cuidado, conocía sus gustos, tenían sus propios espacios en la casa, en síntesis, ella se encontraba cumpliendo el rol de madre y contaba con el apoyo de la familia es decir sus hijos quienes también asumían con el cuidado de las criaturas. Es por ello que se decidió que los niños se queden a cargo de la abuela pues ella y su familia les brindaba la estabilidad emocional para su desarrollo y era con quien se identificaban.

La entrevistada 6 nos comunica que en el Juzgado de Paz letrado de Monsefú, los procesos que tramitamos, son Declaración Judicial de Filiación extramatrimonial, aquellos niños que no son reconocidos mayormente por el papá en su mayoría de casos y finalmente la madre o el representante del menor se ve con la necesidad de que exista ese reconocimiento precisamente en función al derecho a la Identidad que tiene el menor y que como consecuencia también genera una demanda de alimentos porque lo que buscan es que también el obligado alimentario asuma esa responsabilidad frente al menor, entonces ahí analizamos esos principios de interés superior como engarzados, como este juzgado es solamente de Paz Letrado, tal vez exista mayores casos a nivel de Juzgados Especializados donde ya hay procesos de impugnación de Paternidad donde el menor tiene unos apellidos y de pronto llega el

padre biológico tal vez a impugnar esa paternidad o el que reconoció, para que se reconozca quien es el papá, ya el menor tiene varios años con unos apellidos, finalmente lo que se debe determinar es si efectivamente, tu padre biológico es A, pero como tú tienes 9 años o 10 años con tus apellidos, no quitarle esta identidad dinámica que ya tienen. Ya quedaría a decisión del menor tal vez cuando sea mayor edad, pueda solicitar la variación, que es totalmente válido porque es su derecho a la identidad Biológica.

La entrevistada 7 propone que respecto al tema Biológico, tuvo un caso en el 1er Juzgado de Familia, donde el segundo compromiso le había dado el apellido a la menor, pero después de los 6 o 7 años, regresa el padre biológico a tener ese proceso por Reconocimiento Judicial de Paternidad, toda vez que el segundo compromiso ya lo había reconocido, de esta manera la juez, lo adecuó al proceso y se hizo como un proceso de impugnación de paternidad, se determine la paternidad la cual pedía el señor, ahí vemos la relación de la identidad con el interés superior del niño. Ya en la sentencia, la juez dispone simplemente que en la partida se le reconozca como tal, ósea se le quede tal cual el nombre de la menor, como se le viene desarrollando y en el apellido, solo una observación de que quien es el padre biológico, pero no se le cambia el apellido, prevalece el primer apellido, quien lo reconoce primero. Ya quedaría en manos del menor cuando tenga 18 años pueda solicitar su variación.

4.2 Discusión de resultados

Los resultados obtenidos en la presente investigación nos permiten afirmar que: en cuanto al objetivo general, el mismo que está referido a analizar la aplicación del principio superior del niño frente al derecho a la identidad biológica en el expediente N° 03550-2016-FC, el 57 % de entrevistados coincide en que existe una relación muy cercana entre la identidad y el ISN, siendo la identidad la encargada de convertirlo en un ser único y el principio del ISN contribuirá en determinar la identidad que le produzca mayor beneficio, no solo en su estado actual sino también en su vida futura. El 43% de los entrevistados tiene una postura similar al grupo anterior, con la diferencia que afirman enfáticamente que el ISN es un principio guía que, en situaciones de colisión de derechos, debe ser el que prime para la toma de decisiones en cuanto a la identidad que asumiría cada uno de los niños y niñas. En lo relacionado a las experiencias que los entrevistados han tenido sobre la aplicación

del ISN el 100% afirma que este principio se aplica de manera permanente en sus tres características como derecho sustantivo, garantista o principio teniendo en consideración cada caso de manera particular.

Álvarez (2017) en su tesis “Disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño”, manifiesta que los operadores de justicia aplican el PISN de forma subjetiva, involucrando en ello sus propias creencias y valores adquiridos producto de sus vivencias diarias. Esto les impide conceptualizar el principio objetivamente de tal manera que puedan garantizar su aplicabilidad de forma imparcial e individual según se presente cada caso. La posición adoptada por el autor Álvarez frente a la aplicación del PISN no es compartida con las autoras; puesto que nosotras, a través de las entrevistas, hemos podido constatar que los operadores de justicia tienen una visión clara sobre la aplicación de este principio. Esta aplicabilidad a la que nos referimos está centrada en proporcionar al niño el contexto adecuado para su desarrollo integral haciendo de este un derecho sustantivo y garantista.

Según Cillero (s.f) manifiesta que a todos los niños se les conceden los mismos derechos. Estos derechos son independientes de cualquier circunstancia especial y defienden a todos contra la opresión estatal. Además, representan responsabilidades del público para salvaguardar el derecho de los niños a los beneficios. Dado que estos derechos representan un deber por parte del público, pueden incorporarse a la política pública desde una perspectiva diferente. Esto se debe a que el enfoque de derechos humanos insta a que las políticas públicas para la niñez y la participación en su sociedad se organicen desde una perspectiva diferente. La aplicabilidad de un principio se define como declaraciones de derechos, como la libertad de expresión, la igualdad y la autonomía. La declaración de derechos básicos sirve como base para leyes justas. Cataloga principios universales que todos entienden fácilmente, incluso los que no son abogados. Esto hace posible que los funcionarios públicos desafíen legalmente o defiendan a sus funcionarios locales. Al tomar decisiones sobre sus hijos, los padres deben considerar tanto lo que es mejor para ellos como lo que exige el estado. Esto se debe a que así lo exigen los principios del interés superior del niño. Estos principios dictan lo que el estado espera de los padres y lo que deben esforzarse por lograr.

Respecto al primer objetivo específico el cual determinó si la identidad biológica prevalece para la identificación de una persona, ante ello tres de los entrevistados plantean, de acuerdo a la primera interrogante, que: la identidad es un derecho que tiene todo niño de tener un nombre propio, además de conocer sus orígenes es decir sus raíces biológicas. Dos de los magistrados manifiestan que la identidad no solo son las características biológicas de un niño o niña; también, abarca un aspecto cultural que se da en el entorno del menor. Este aspecto lo hace único con la calidad de poder transformar su propia esencia y por lo tanto convertirse en un ser transformador de su entorno y por ende de la sociedad; en cambio dos de los entrevistados puntualizan que la identidad es el conjunto de atributos y características que lo hacen único.

Para ello tenemos a Delgado (2016) citando a Fernández (1992) quien sostiene que: Su objetivo es demostrar cuán importante es proteger la identidad de un individuo mediante la implementación de mecanismos institucionales. La comprensión moderna de la identidad, que se encuentra en las constituciones, la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional de muchos países, muestra que a las personas se les otorga un derecho a la identidad que es dinámico y de doble cara. Se refiere al nombre, la imagen, el sexo, el lugar de nacimiento, las huellas dactilares y el proyecto personal de vida de cualquier sujeto. Adicionalmente, se refiere a la identificación registral como sexo o lugar de nacimiento.

Continuando con el primer objetivo específico, ante la interrogante sobre la diferencia que existe entre identidad dinámica e identidad biológica los entrevistados nos muestran una clara diferencia, identificando a la identidad biológica como aquella que se manifiesta por la carga genética que trae el individuo, como aporte de aquellos seres que le dieron la vida; además, esta se encuentra inmersa en lo que se conoce como identidad estática pues es permanente y no admite cambio. En contraposición, manifiestan que la identidad dinámica, llamada también dinámica funcional es fluctuante, cambiante y se basa en los lazos afectivos que se fortalecen por las relaciones socio afectivas entre el niño con su entorno familiar y social.

La postura mostrada por los entrevistados, al diferenciar la identidad biológica de la dinámica, es la misma que adoptamos como autoras pues ambas identidades tienen sus propias características que las hace totalmente opuestas tanto en definición como en practicidad; es así que, hablar de identidad biológica se ciñe estrictamente

al vínculo sanguíneo que comparten aquellas personas que dan vida a un nuevo ser humano. Esta nueva creación producto de la naturaleza humana llevará consigo un sello genético que lo hará irrepetible e inconfundible y que permanecerá invariable a lo largo de toda su vida, siendo esta una atribución propia de la identidad estática; en cambio, la identidad dinámica excluye totalmente el vínculo sanguíneo de los padres con el hijo biológico y se consolida en las relaciones afectivas que ocurren entre el niño y quienes están a cargo de su protección, que podrían ser sus padres biológicos u otras personas que ejerzan el rol protector. Esta es la razón del porque la identidad dinámica es fluctuante o varía puesto que la identificación del niño se da con las personas que le rodean y de quienes adquiere sentimientos, hábitos y conductas que marcarán su personalidad, así como su desarrollo psicosocial. Así tenemos que, Quintana en su artículo “De prueba de identificación a fundamento de identidad personal: una problematización de la apelación al ADN en el discurso de Abuelas de Plaza de Mayo” cita a Ricoeur quien afirma que el ser humano contempla el desenvolvimiento de dos identidades que son la mismidad y la ipseidad. La primera referida al registro cromosómico que tenemos todos los seres humanos y se puede identificar de forma verdadera mediante la prueba de ADN la cual otorga unicidad y particularidad genética al individuo. La segunda, es decir la ipseidad, centrada en la imagen que se tiene de uno mismo la cual es adquirida y prendida desde los primeros años de vida. Por todo ello podemos afirmar que se produce antinomia entre la identidad biológica ligada a la mismidad y la identidad dinámica ligada a la ipseidad.

Ante la pregunta criterial sobre cuál de las identidades consideran que debe prevalecer, la mayoría de entrevistados representados por el 57% opinan que la identidad dinámica es la que debe prevalecer pues el contexto y las experiencias del ser humano, desde temprana edad, determina la esencia de su ser; por lo tanto, al ocurrir un quiebre de lazos afectivos esto puede ocasionar trastornos emocionales en el menor, siendo este la persona vulnerable que se busca proteger. El 43% de los participantes optan por no privilegiar a ninguna de las dos identidades, manifestando que una de ellas se pondrá en ponderación según el análisis de cada caso en concreto pues lo que se debe tener en cuenta es todo aquello que resulte beneficioso para el menor.

Como podemos apreciar los entrevistados en su mayoría apoyan la prevalencia de la identidad dinámica. Tal posición está acorde con la valoración que nosotras, las

autoras, hemos asumido respecto a este punto. Es así que esta identidad dinámica es generadora de hábitos, costumbres y valores adquiridos de las personas que le rodean en su entorno: siendo estos el insumo que requiere el ser humano para convertirse en transformador de su propio ser y lograr trascender a lo largo del tiempo. En la CASACIÓN 950-2016, AREQUIPA emitida por la Sala civil Permanente de la Corte Suprema De Justicia De La República, sustenta en su segundo fundamento que la identidad es una institución jurídica que existe no para favorecer a los padres sino para brindar beneficio a los menores garantizando la protección, desarrollo integral y goce pleno de sus derechos. Este derecho a la identidad es protegido en sus dos formas: identidad estática que se circunscribe a fecha de nacimiento, nombre, apellidos, sexo, etc. Identidad dinámica que es mucho más amplia y por ende más importante pues abarca aspectos psicológicos, espirituales y somáticos que le permitirán identificarse; así mismo las relaciones familiares contribuyen a definir la personalidad del individuo pues en su entorno familiar se adquiere y asimila características culturales, religiosas, políticas o ideológicas que lo hacen un ser único con un perfil definido.

En razón al segundo objetivo específico en el cual se buscó establecer la aplicación del principio del ISN como necesario para la identidad de una persona; para ello, los entrevistados dieron respuesta a tres incógnitas. La primera concierne a la definición de lo que es el ISN, obteniendo como resultado que una de las entrevistadas manifiesta que no hay una definición exacta; a su vez, coincide con los demás entrevistados en que este es un principio rector que procura otorgar al menor la mayor protección; es decir brindarle todo aquello que le pudiera favorecer de manera integral. siendo así, este principio otorga la pauta para que las decisiones tomadas por los operadores de justicia sean pro minoris.

La ley N° 30466 establece en su artículo 2 que el ISN debe ser considerado de manera sustancial pues le brinda al niño la oportunidad de gozar plenamente de todos los derechos que le son propicios para su bienestar, es así que el término al cual nos referimos tiene tres acepciones: es un principio, un derecho y una norma procedimental. En el reglamento de la presente ley, en su artículo 1 nos menciona el objeto de esta norma la cual pone los lineamientos procesales para que la conducta de los entes públicos o privados encargados de velar y garantizar la seguridad jurídica de los niños, sea la más propicia y pertinente en los casos de los cuales se

tenga que verter una decisión amparada en el ISN, la misma que debe ser justificada objetivamente.

Como segunda incógnita, los entrevistados manifestaron la razón por la cual consideran que es importante que prevalezca el ISN frente a otros derechos. ante ello uno de los operadores de justicia alega que en nuestra legislación peruana no existe una jerarquía en cuanto a los derechos pues todos tienen el mismo valor, pero de ser necesario se puede aplicar el principio de proporcionalidad para superponer derechos y dar una salida que beneficie al menor. Coincidentemente los demás entrevistados consideran que si es importante y necesario ya que con este principio se garantiza que el menor goce a plenitud de sus derechos con la certeza de que se desarrollará en un ambiente que le brinde bienestar físico y emocional; además esta decisión debe estar debidamente fundamentada en las resoluciones que se emitan sea en casos de tenencia, régimen de visitas u otros en donde se involucre la estabilidad emocional del menor.

Sin embargo, Cillero (s.f) manifiesta que el interés superior del niño sirve como justificación legal para todos los demás derechos que establece. El juez o figura de autoridad debe acatar este principio, que declara que la felicidad de los niños es su interés superior, o no tendrá ningún peso en el sistema legal. Por ello, tanto los jueces como las autoridades deben saber que están obligados por los derechos consagrados de la niñez. Este punto lleva naturalmente al segundo: las autoridades deben tener en cuenta la felicidad de los niños al crear leyes y aplicarlas.

Con relación a la tercera interrogante sobre las experiencias que han tenido en el uso de los conceptos ISN e identidad, los entrevistados comentaron las diversas situaciones que se presentan en cada uno de los casos y como tal se deben analizar de manera individual; sin embargo, ambos conceptos se tienen en cuenta en procesos de certeza o impugnación de paternidad, así como de filiación. Esto es corroborado por uno de los entrevistados al agregar que en el Perú son continuos los casos en los cuales se debe considerar el ISN para salvaguardar la identidad con la cual el menor se reconoce a sí mismo. A su vez un entrevistado más manifiesta que los operadores de justicia se apoyan del equipo multidisciplinario, conformado por psicólogos, educadores, sociólogos entre otros, para conocer el contexto real en el cual se está desarrollando el menor y les permita tener una visión clara y cierta de que la decisión a tomar responda al ISN en cuestión.

Para López (2015) El interés superior del niño, es un dicho común que se utiliza para indicar el derecho de un niño a un entorno positivo. El propósito es indicar la prioridad de las necesidades de un niño sobre cualquier otra consideración. Los expertos han encontrado que esta declaración tiene poco apoyo práctico en la jurisprudencia o la doctrina. En consecuencia, representa la capacidad natural de los menores para comprender y adherirse a este principio. Como se dijo, este objetivo es proporcionar el bienestar general de los niños dentro de su entorno. También sirve para afirmar la importancia de este concepto al demostrar lo poco solidario que suele ser. Esto ayuda a demostrar por qué merece un uso generalizado para proteger a los niños. La solución no debería ser fácil de encontrar, pero el objetivo es salvar cualquier diferencia con una reconciliación viable que se adhiera al resultado final filosófico previsto de la Convención Internacional, así como al sistema legal de jóvenes y adolescentes.

Todo lo que hemos podido mostrar en los resultados y discusión es producto de las entrevistas realizadas a operadores de justicia de la Corte Superior de justicia de Lambayeque. Este grupo estuvo conformado por un Juez Superior de la Sala Civil (segunda instancia de familia), cuatro Jueces de Familia, un Juez de Paz Letrado y una secretaria judicial de Juzgado de Paz Letrado quienes, a pesar de la carga laboral que poseen, tuvieron la predisposición de aceptar ser entrevistados y en muchos de los casos en horarios destinados para su descanso familiar; lo que nos dejó una gran lección de empatía y solidaridad al darnos la oportunidad de compartir sus conocimientos y aprender de sus experiencias; sin embargo hubieron aquellos que se negaron a apoyarnos por falta de tiempo o cambiaban las fechas de entrevista sin darnos un día exacto para la aplicación del instrumento. Así mismo es pertinente comentar que las investigaciones internacionales sobre el tema estudiado eran poco accesibles pues las páginas no mostraban la información requerida.

De lo mostrado en el presente capítulo podemos resaltar que los magistrados tienen una visión clara de lo importante que es principio del ISN y su aplicación resulta determinante para la vida presente y futura de los niños. Las decisiones que los operadores de justicia puedan tomar no está basada solamente en su opinión o desde su propio punto de vista, pues caerían en subjetividades que no favorecería una decisión imparcial y objetiva; es por ello que requieren el apoyo del equipo

multidisciplinario, conformado por profesionales competentes como psicólogos, sociólogos, psicopedagogos, etc. quienes emitirán los informes con los resultados de los diagnósticos realizados a los niños involucrados en procesos de reconocimiento de paternidad, impugnación de paternidad, tenencia, entre otros. Estos informes harán posible que los magistrados tengan un panorama claro, cierto y preciso de las vivencias del menor y si estas le son favorables para su desarrollo integral; además con ello, queda demostrado que la identidad dinámica será la que se privilegie al momento de tomar una decisión, pues el bienestar del niño no se origina con una prueba de ADN que solo muestra de donde provienes biológicamente. Este bienestar ocurrirá dentro de un entorno familiar, con relaciones afectivas saludables que garanticen el desarrollo biopsicosocial del menor, tal y como sucedió en el expediente **N° 03550-2016-FC**, origen de nuestra investigación, en donde se privilegió la identidad dinámica por ser la que favorecía el interés superior de la menor.

V. CONCLUSIONES

1. En el expediente N° 03550-2016-FC se puede apreciar que la aplicación del ISN se centra en asegurar el bienestar del niño en sus aspectos físico, psicológico y social, debiendo esta ser sostenida a través del tiempo. Dichos aspectos son evidenciados dentro de un ambiente de relaciones afectivas, con personas que le brindan el soporte y sean los cimientos claves para puntualizar la identidad que más le favorezca que en este caso en concreto será la dinámica todo ello corroborado por los informes psicológicos y sociales emitidos a través de la evaluación realizada por el equipo multidisciplinario a la menor. Por otro lado, tenemos a la identidad biológica que será la que precise cuáles son sus orígenes, si posee algún tipo de enfermedad hereditaria a través de la carga cromosómica entre otros, pero que no son determinantes para el desarrollo de su personalidad ni de su trascendencia como ser humano.
2. A través del expediente objeto de estudio y con las entrevistas realizadas se puede constatar que la identidad biológica no prevalece, pues como bien señalan este no es un principio rector sino un dato genético de la menor en cuestión y que no puede ser considerado un vínculo jurídico determinante de filiación obligatoria.
3. Resulta indiscutible confirmar que la aplicación objetiva del PISN es necesario e indispensable para la identidad de una persona. Es así que, mediante este principio, que busca el bienestar del menor en todos sus aspectos, el operador de justicia podrá otorgar al menor aquella identidad, sea biológica o dinámica, que le produzca mayor beneficio y desarrollo personal a corto, mediano y largo plazo.

VI. RECOMENDACIONES

- ✓ En la Corte superior de Justicia de Lambayeque debe mantenerse la existencia de equipos multidisciplinarios, los mismos que deben estar integrados por profesionales calificados para realizar evaluaciones fidedignas en los procesos en los cuales se requiera de su intervención.

- ✓ Que los operadores de justicia continúen y acrecenten la práctica de escuchar la opinión de los menores y tomarla en cuenta pues ellos son sujetos de derecho que deben gozar de sus facultades jurídicas.

- ✓ Los magistrados deben contar con los mecanismos necesarios que le brinden las aptitudes requeridas para realizar conversatorios con los menores teniendo en cuenta su edad cronológica y su nivel de madurez, todo ello con la finalidad de extraer información relevante que le sirva para su propio beneficio.

REFERENCIAS

- Alvarez, N. (2017). *DISPARIDAD DE CRITERIOS DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO*. Piura, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1324/DER-ALV-OBL-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arráez, M., Calles, J., & Moreno, L. (02 de Diciembre de 2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*, 7(2), 12. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/410/41070212.pdf>
- Asamblea General. (10 de diciembre de 1948). *e.pn.edu.ec*. Obtenido de [e.pn.edu.ec](https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf): <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf>
- Baena, G. (2014). *Metodología de la Investigación* (Primera Edición ebook ed.). México: Grupo Editorial Patria. Obtenido de <https://editorialpatria.com.mx/pdf/files/9786074384093.pdf>
- Barbour, R. (2013). *Los grupos de discusión en investigación cualitativa*. Madrid: Morata, S. L.
- Castillo, E., & Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 34(3), 5. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Chavez, J. (2020). *¿Menores o niños, niñas y adolescentes?* Obtenido de <https://polemos.pe/menores-o-ninos-ninas-y-adolescentes/>
- Cillero, M. (s.f.). El interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. 16. Obtenido de http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Código Civil. (1984). *Filiación matrimonial*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Congreso de la República. (2000). *Código de los niños y adolescentes*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Congreso de la República de Perú. (22 de noviembre de 1990). *mimp.gob.pe*. Obtenido de [mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/4_ResolucionLegislativa_25278_CDN.pdf): http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/4_ResolucionLegislativa_25278_CDN.pdf
- Convención sobre los derechos del niño. (20 de Noviembre de 1989). *www.un.org*. Obtenido de [www.un.org](https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf): <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Cueva, M. (2019). *El artículo 396 del Código Civil Peruano, modificado por decreto legislativo 1377, y su incidencia en el derecho a la identidad Biológica y el Principio del Interés Superior del Niño*. Trujillo, Perú. Obtenido de https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23314/Cueva%20Bobadilla%20Maria%20Julia_total.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Delgado, M. d. (2016). *“El derecho a la identidad: una visión dinámica”*. LIMA, PERÚ: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36895.pdf>

- Díaz, L., Torruco, U., & Martínez, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. México, México. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v2n7/v2n7a9.pdf>
- Díaz, R. (2017). *La aplicación de la Doctrina de la Protección Integral del menor y del principio del Interés Superior del Niño en el Decreto Legislativo 1348*. Lambayeque, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7428/BC-TES-TMP-1116%20DIAZ%20OLIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Elescano, G., & Azaña, J. (2020). *La Identidad Biológica y la Presunción de Paternidad Matrimonial*. Ica, Perú. Obtenido de <http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/521/1/Emely%20Judith%20Aza%20B1a%20Jaramillo.pdf>
- Escudero, C., & Cortez, L. (2017). *Técnicas y Métodos cualitativos para la Investigación Científica*. Machala, Ecuador: UTMACH. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>
- González, I., & Castello, A. (2020). *El principio del Interés Superior del Niño: Análisis desde la mirada del Derecho Internacional en su Evolución y Aplicación al Derecho Chileno*. Santiago, Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176583/El-principio-del-interes-superior-del-ni%C3%B1o-analisis-desde-la-mirada-del-derecho-internacional-en-su-evolucion-y-aplicacion-al-derecho-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1997). *Metodología de la Investigación*. Colombia. Obtenido de https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf
- Impugnación de paternidad, 3550-2016-FC (2sa Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque dos de septiembre de 2016).
- LAURENTE AGUIRRE, S. S. (2021). *"El protagonismo del Padre Biológico como titular de la Acción contestatoria en la filiación matrimonial en pro al Derecho de Identidad del Menor, Huancavelica, 2019"*. Huancavelica, PERÚ. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3841/TESIS-2021-DERECHO-LAURENTE%20AGUIRRE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- LOAYZA FLORES, L. F. (2021). *Impugnación a la Paternidad del hijo Matrimonial y el Derecho a la Identidad Biológica, en el Distrito Judicial de Lima, Periodo 2019"*. Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5025/UNFV_Loayza_Flores_Lourdes_Flora_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Manchay, A. (2019). *Valoración de la Identidad Dinámica en el Proceso de Impugnación de Paternidad*. Lambayeque, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/5457/BC-4042%20MANCHAY%20ROSALES.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Montecé, A. (2017). *repositorio.uasb.edu.ec*. Obtenido de [repositorio.uasb.edu.ec](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf): <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>

- Moscoso, L., & Díaz, L. (2018). *Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños* (Vol. 18). Colombia. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/1270/127054340004/127054340004.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1959). *oas.org*. Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>
- Patiño, M. (2019). *Propuesta de Regulación del principio de autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes en la Legislación familiar Morelense*. Cuernavaca, Morelos, México. Obtenido de <http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/656/PAMMXR12T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodriguez, G. (2016). *Derecho a la Identidad del menor al momento de impugnar el reconocimiento voluntario de la paternidad*. Riobamba, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5925/1/TURA001-2017.pdf>
- Santamaría Pérez, M. L. (2017). "*La delimitación del interés superior del niño ante una medida de Protección institucional*".
- Stake, R. (1998). Investigación con estudio de casos. *Morata*, 155. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Investigacion-con-estudios-de-caso.pdf>
- Tuesta, S. (2019). *La Vulneración de los Principios de Tutela Jurisdiccional efectiva y el interés Superior del Niño en los casos de Regimen de Visitas: A propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias*. Chiclayo, Perú. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1987/1/TL_TuestaMontalvanAdolfo.pdf
- Vasquez, S. (2021). *La regulacion de la paternidad socioafectiva en los procesos de filiación extramatrimonial e impugnación de paternidad, en aras del interés superior del niño*. Chiclayo, Perú. Obtenido de http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/4035/TL_VasquezAguirreSilena.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANALISIS
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	Cillero (s.f.) manifiesta que el término principio apela a la obligatoriedad que deben tener las autoridades, para superponerlo por encima de cualquier otra norma. Entendido ello, hablar sobre ISN es un principio limitante, a su vez imperativo de las autoridades judiciales, teniendo en cuenta que en su aplicación se debe realizar un análisis vasto y reflexivo sobre los derechos que le perjudiquen o que le pudieran perjudicar ante la decisión adoptada por la máxima autoridad, con la finalidad de garantizar en el niño el mayor disfrute de sus derechos, minimizando así la reducción del goce de los mismos. (pág. 4 y 5)	Aplicación del Principio	Al mencionar el termino principio nos centra en la idea de inicio, de un comienzo que será aquel que proporcione el cimiento requerido para adoptar una serie de lineamientos esenciales que se deben adaptar, aplicar y cumplir para el normal y óptimo funcionamiento de un sistema. Ahora bien, cuando nos enfocamos en un Principio, como es el involucrado para el presente tema, estos lineamientos a los que nos referimos son legales; es por ello que, contamos con normas jurídicas que permiten llevar a cabo la aplicación debida del principio mediante un procedimiento correcto acorde con lo regulado por la ley.	Sentencia
		Interés Superior	El interés superior está referido al nivel de importancia máxima que se le adjudica a un ente, que sea susceptible de protección y valoración. El propósito que conlleva este término es asegurar el confort, preservar la primacía de vida y el goce en beneficios que puedan recaer sobre todo aquel que sea merecedor de esta condición.	Sentencia
		Niño, niña y/o adolescente	Debemos tener en cuenta que al indicar que una persona es niño (a) y /o adolescente establecemos las etapas del desarrollo en la vida de una persona, sabiendo que estas oscilan entre la niñez, que es desde que se concibe el ser humano hasta cuando cumple 12 años, y la adolescencia que ocurre cuando cumple los 12 años hasta los 18 años momento en el cual adquiere la mayoría de edad.	Sentencia
DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.	Cárdenas (2015) quien cita a Plácido el cual manifiesta que las personas deben tener conocimiento pleno sobre su origen biológico, fortaleciendo este derecho y preservándolo; puesto que, con ello se pone de manifiesto la debida importancia para el goce de este derecho siendo además, crucial para darle efectividad al ISN.	Derecho	Es potestad de todos los seres humanos poseer atributos otorgados por normas que le dan la facultad de ejercer conductas apropiadas para beneficio propio y del entorno en el cual se desenvuelve. Mediante ello, se generarán relaciones armoniosas impregnadas de valores como paz, justicia, equidad e igualdad.	Sentencia
		Identidad	Son todas aquellas cualidades y características que nos identifican como personas y nos hacen únicos, a pesar que puedan existir ciertas similitudes en cuanto a características físicas como color de ojos, tipo de cabello, forma de rostro, etc. O cualidades como ser empático, positivo, etc.; siendo así, que cada uno de nosotros lleva un patrón propio que nos identifica y nos hace particulares.	Sentencia
		Identidad Biológica	La identidad biológica garantiza que la persona sea única e irrepitible poniéndose de manifiesto sus orígenes; es decir, sus raíces que darán las respuestas a interrogantes como ¿de dónde viene?, ¿Quiénes son sus reales padres?, ¿Qué herencia cromosómica existe en su organismo?, etc. Todo ello se puede saber a través de la prueba de ADN que es el estudio que se realiza al ácido desoxirribonucleico el cual contiene la carga genética que hace a un ser humano único en su especie, proporcionándonos así la identidad biológica de cual todos gozamos.	Sentencia



CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 15 de junio del 2021.

Mg. Luz Aurora Saavedra Silva

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestra tesis titulada **“Análisis del Expediente N° 03550-2016-FC en razón del Interés Superior del Niño Frente al Derecho a la Identidad Biológica”** a fin de optemos el título de Abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento “guía de entrevista”; por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Vallejos Suclupe Hilda Milagros
DNI:

Velásquez Velásquez Ruth Noemí
DNI:



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTA

ABOG. /MG/DR.

FECHA:

Buenos días: Somos estudiantes del Programa de Titulación para obtener el título de Abogado por la Universidad César Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: **Analizar la aplicación del principio superior del niño frente al derecho a la identidad biológica en el expediente N° 03550-2016-FC**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor veracidad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo específico 1: Determinar si la identidad biológica prevalece para la identificación de una persona

Objetivo específico 2: Establecer la aplicación del principio del interés superior del niño como necesario para la identidad de una persona.

Finalidad de la Entrevista: El presente instrumento tiene como fin encontrar explicaciones técnicas – jurídicas, para conocer la aplicación del principio superior del niño frente al Derecho a la identidad biológica.

Instrucciones: A continuación, se le presenta un cuestionario de (08) preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia y conocimientos, qué criterios se tienen en cuenta para ponderar el principio del Interés Superior del Niño frente al Derecho a la Identidad Biológica.



Preguntas:

1. ¿Podría usted definir qué es el interés superior del niño?

2. ¿Por qué consideraría usted que es importante que prevalezca el interés superior del niño frente a otros derechos?

3. ¿Sería usted tan amable de narrar alguna experiencia en donde se haya aplicado el interés superior de niño?

4. ¿Cómo definiría el derecho a la identidad?

5. ¿Cuál es la diferencia entre identidad dinámica e identidad biológica?

6. ¿Cuál de las identidades cree usted que debe prevalecer?

7. ¿Qué relación guarda la identidad con el interés superior del niño?

8. ¿Podría compartir alguna experiencia en donde se hayan utilizado los conceptos de interés superior del niño e identidad?



ENTREVISTADORA



ENTREVISTADORA

ENTREVISTADO

Gracias por su colaboración



INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO:

Luz Aurora Saaveedra Silva

INSTITUCIÓN DONDE LABORA:

Universidad César Vallejo

ESPECIALIDAD: Derecho Civil

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: Guía de

Entrevista

AUTORES DEL INSTRUMENTO: Vallejos Suclupe,

Hilda Milagros; Velásquez Velásquez, Ruth Noemí.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X



SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.						X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.						X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.						X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.						X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.						X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.						X
PUNTAJE TOTAL		100					

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

iii. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El instrumento es muy bueno y totalmente válido y, se debe aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

Chiclayo, 02 de julio de 2022.



CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 15 de junio del 2021.

Mg. Jose Manuel Villalta Campos

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestra tesis titulada **“Análisis del Expediente N° 03550-2016-FC en razón del Interés Superior del Niño Frente al Derecho a la Identidad Biológica”** a fin de optemos el título de Abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento “guía de entrevista”; por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Vallejos Suclupe Hilda Milagros
DNI: 16700583

Velásquez Velásquez Ruth Noemí
DNI: 76011076



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTA

ABOG. /MG/DR.

FECHA:

Buenos días: Somos estudiantes del Programa de Titulación para obtener el título de Abogado por la Universidad César Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: **Analizar la aplicación del principio superior del niño frente al derecho a la identidad biológica en el expediente N° 03550-2016-FC**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor veracidad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo específico 1: Determinar si la identidad biológica prevalece para la identificación de una persona

Objetivo específico 2: Establecer la aplicación del principio del interés superior del niño como necesario para la identidad de una persona.

Finalidad de la Entrevista: El presente instrumento tiene como fin encontrar explicaciones técnicas – jurídicas, para conocer la aplicación del principio superior del niño frente al Derecho a la identidad biológica.

Instrucciones: A continuación, se le presenta un cuestionario de (08) preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia y conocimientos, qué criterios se tienen en cuenta para ponderar el principio del Interés Superior del Niño frente al Derecho a la Identidad Biológica.



Preguntas:

1. ¿Podría usted definir qué es el interés superior del niño?

2. ¿Por qué consideraría usted que es importante que prevalezca el interés superior del niño frente a otros derechos?

3. ¿Sería usted tan amable de narrar alguna experiencia en donde se haya aplicado el interés superior de niño?

4. ¿Cómo definiría el derecho a la identidad?

5. ¿Cuál es la diferencia entre identidad dinámica e identidad biológica?

6. ¿Cuál de las identidades cree usted que debe prevalecer?



7. ¿Qué relación guarda la identidad con el interés superior del niño?

8. ¿Podría compartir alguna experiencia en donde se hayan utilizado los conceptos de interés superior del niño e identidad?

ENTREVISTADORA

ENTREVISTADORA

ENTREVISTADO

Gracias por su colaboración



INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL

EXPERTO: José Manuel Villalta Campos

INSTITUCIÓN DONDE LABORA:

Universidad César Vallejo

ESPECIALIDAD: Derecho Civil

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: Guía

de Entrevista

AUTORES DEL INSTRUMENTO: Vallejos

Suclupe, Hilda Milagros; Velásquez Velásquez,

Ruth Noemí.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x



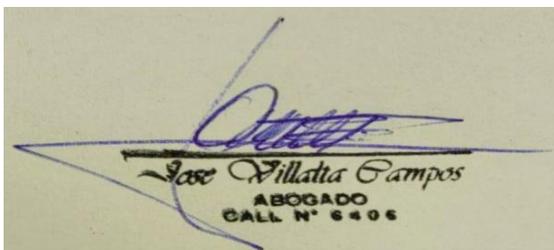
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

- iii. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El instrumento es muy bueno y totalmente válido y, se debe aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Chiclayo, 6 de julio de



Jose Villalva Campos
ABOGADO
CALL N° 6406

Codificación	Operadores de justicia	Objetivo general: analizar la aplicación del principio superior del niño frente al derecho a la identidad biológica en el expediente N° 03550-2016-FC		Primer objetivo específico: Determinar si la identidad biológica prevalece para la identificación de una persona			Segundo objetivo específico: Establecer la aplicación del principio del interés superior del niño como necesario para la identidad de una persona.		
		¿Qué relación guarda la identidad con el interés superior del niño?	¿Sería usted tan amable de narrar alguna experiencia en donde se haya aplicado el interés superior de niño?	¿Cómo definiría el derecho a la identidad?	¿Cuál es la diferencia entre identidad dinámica e identidad biológica?	¿Cuál de las identidades cree usted que debe prevalecer?	¿Podría usted definir qué es el interés superior del niño?	¿Por qué consideraría usted que es importante que prevalezca el interés superior del niño frente a otros derechos?	¿Podría compartir alguna experiencia en donde se hayan utilizado los conceptos de interés superior del niño e identidad?
Entrevistado 1	Juez A. H	Identidad e I.S.N. tiene relación directa porque se tiene que analizar el interés superior del niño para determinar la identidad que le corresponde.	Negación de paternidad biológica debido a que generaría inestabilidad emocional y atentaría el interés superior del niño.	Conjunto de atributos y características que individualizan a una persona, en diversos aspectos.	Identidad dinámica está referida a las relaciones o lazos afectivos. Identidad biológica inmersa en lo que se conoce como identidad estática.	La identidad dinámica, pues esta se basa en lazos afectivos que no deben romperse.	Escuchar al niño teniendo en cuenta sus necesidades es Permitirle el acceso a la justicia pues el niño es un sujeto de derecho.	debe prevalecer para que el niño goce de sus derechos de manera eficaz e integral.	se resuelve que el niño continúe conservando los nombres con los cuales se identifica y el hogar en donde se encuentra desarrollándose física y emocionalmente.

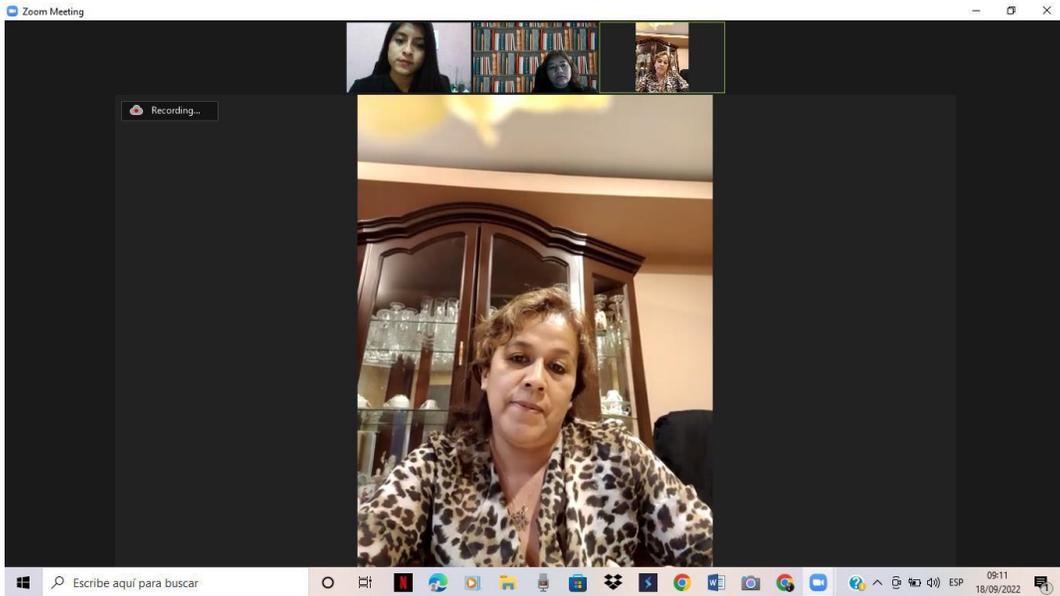
Entrevistado 2	Jueza V. V	Es un principio guía que permite a los operadores de justicia tener procedimientos que contribuyan al beneficio del menor.	El padre estaba en mejor posición económica, pero se decide que el niño permanezca con la madre pues es ella quien le brinda el apoyo afectivo y emocional que necesita para su desarrollo.	Derecho que permite que el niño tenga un nombre propio, identificándose quién es él, quienes con sus progenitores incluso su nacionalidad	identidad biológica está referida al reconocimiento del menor por aquella persona que le dio la vida y la identidad dinámica funcional es quien lo cría como hijo.	Analizar caso por caso prevaleciendo siempre aquel que beneficie al menor.	no existe una definición exacta; sin embargo, este es un principio guía que permite desarrollar categorías para poder establecer que es lo mejor o más beneficioso.	sí es importante porque el infante y adolescente tiene el derecho de convivir y desarrollarse con quien se sienta protegido.	El empleo de ambos conceptos se plasman en los procesos de certeza de paternidad, impugnación de paternidad o de filiación.
Entrevistado 3	Jueza D. G.	Relación es muy estrecha porque esta identidad va a marcar que el niño sea único y es a través del principio del interés superior del niño que se podrá definir cuál de las identidades es	impugnación de paternidad, teniendo como prueba el resultado del examen ADN en muchas ocasiones se declara infundada debido al principio del interés superior del niño.	Derecho fundamental al que todos tenemos acceso definiendo sus características, sus propios matices frente a los	Identidad biológica es la carga genética de cada individuo; la identidad dinámica es aquella cambiante, fluctuante basándose en relaciones	la identidad dinámica la que se debe prevalecer pues esta genera lazos afectivos.	un principio y una norma procedimental que busca la protección integral del niño y del adolescente.	el menor respecto a los adultos y antes del estado tienen una relación de asimetría siendo este pequeño sin madurez para defenderse	Ahora está orientada la doctrina a la filiación socioafectiva haciendo de lado la carga genética que no brinda beneficio a la menor

		la que más le favorece.		demás haciéndolo único.	socio afectivas.				
Entrevistado 4	Juez W. L	sustenta con una frase de Jean Paul Sartre "nosotros somos lo que otros hicieron con nosotros"	El interés superior del niño va desenmascarando este maltrato infantil dando una nueva visión haciendo que se restablezcan sus derechos como un ciudadano.	es una correspondencia de lo natural y lo cultural siendo la identidad la transformación del propio ser en la sociedad,	Identidad siempre ha sido biológica en mayor prevalencia, cuesta creer en una identidad dinámica en donde el contexto y las experiencias del hombre es lo que determina la esencia de su ser.	Es su deseo introducir nuevos enfoques en donde la postura del estado debe ser mínima y enfocarse a tutelar los derechos siendo así no tendría por qué legislar sobre identidades	principio de mejor o mayor favorecimiento para el niño.	en nuestro sistema constitucional tenemos una estructura horizontal de derechos, no contamos con una estructura jerárquica de derechos es decir un derecho constitucionalmente valga más que otro.	son constantes los casos en los cuales se deben tener en cuenta el interés superior del niño para hacer prevalecer la identidad que permite que el niño pueda reconocerse a sí mismo
Entrevistado 5	Juez Superior J. R. T.	Grado íntimo de vinculación pues se busca que el interés superior del niño permita que este se identifique con quien se sienta más cómodo,	La abuelita pide la tenencia de su nieto en un juzgado de familia declarando el juez improcedente. Al llegar el caso a Sala se le pide al juez que varíe el proceso de	Es ver al menor en sus circunstancias es decir donde vive, cuáles son sus apetencias, que	Identidad biológica esta se ha convertido en una pauta no lo es todo. Identidad dinámica está referido a todas las	Según el análisis de cada caso se darán la prevalencia más conveniente y en beneficio para el menor.	También llamado principio pro minoris porque toda decisión es amparabl	En un caso concreto se tendrá que privilegiar el principio según la situación del menor, es aquí cuando el derecho perdería vigencia.	Ante un caso entre abuela y padre biológico se decidió que los niños se queden a cargo de la abuela pues ella y su familia les brindaba la estabilidad

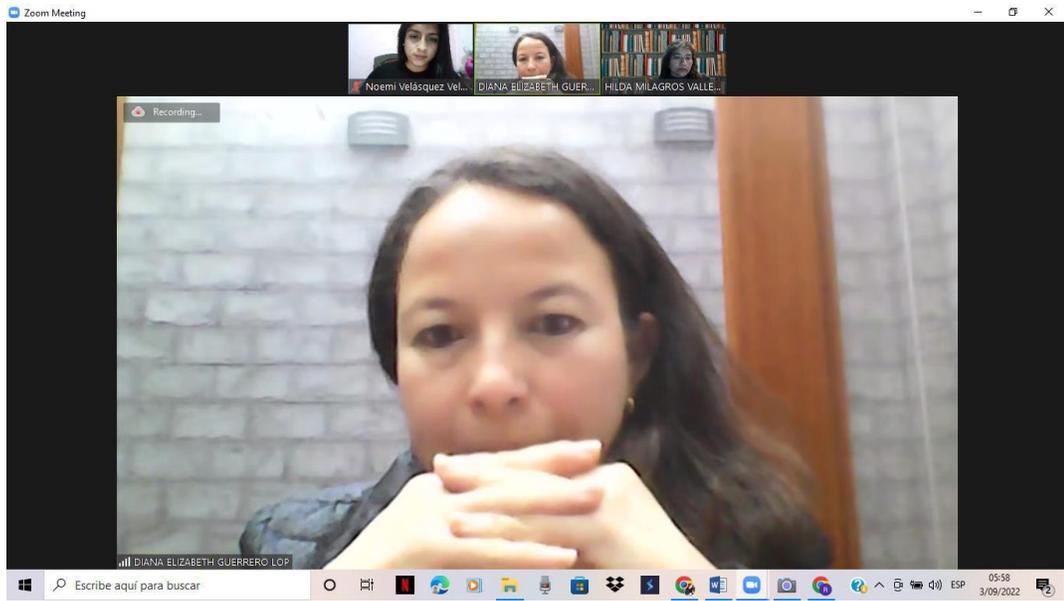
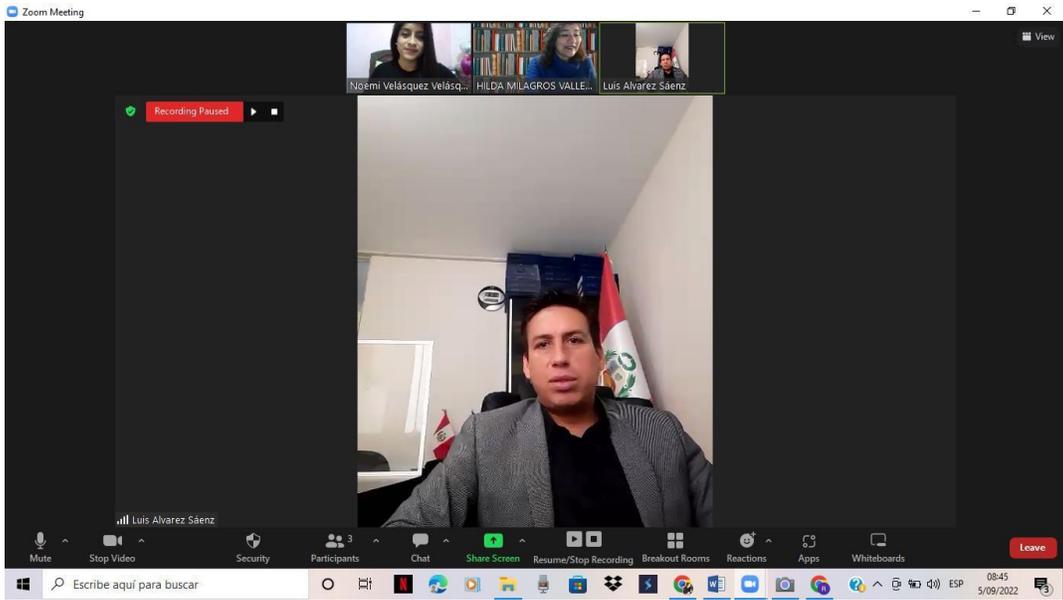
		sienta satisfacción y tenga un mayor desarrollo.	tenencia por el de tutela pues en base al interés superior del menor, este debe estar en el medio en donde logre el desarrollo deseado.	vinculacion es afectivas tiene, que es lo que desea, etc. no solo se basa en una característica biológica sino con características mayores y trascendentes.	vivencias que tiene con las personas que le rodean.		e a este menor.		emocional para su desarrollo y era con quien se identificaban.
Entrevistado 6	Jueza de paz letrado A. P. S.	El interés superior del niño es un principio que cuando hay colisión de derechos, tenemos que tener en cuenta este principio y optar por la mejor decisión para el menor en el caso concreto.	Tenemos la mayoría de procesos de alimentos, y es ahí en donde aplicamos en absolutamente todos los procesos de alimentos este interés superior del niño.	Conocer cuáles son sus raíces, de donde surge, de donde proviene, esa identidad de saber quién soy, de saber quiénes son mis ancestros, quienes son mis papás	La Identidad Biológica, va a respecto de los lazos consanguíneos básicamente, la identidad Dinámica es ese vínculo afectivo o esa crianza que existió en su debido momento.	Cuando hay Derechos de por medio, tenemos que aplicar la ponderación, analizar finalmente de caso en concreto.	Principio básico de los menores en lo que debemos de resaltar que es lo mejor o lo que mejor se acomoda al menor en un determinado ámbito o caso	Se busca ponderar el desarrollo del menor, la que mejor se acomode al menor y a su realidad.	Niños que no son reconocidos mayormente por el papá en su mayoría de casos y finalmente la madre o el representante del menor se ve con la necesidad de que exista ese reconocimiento precisamente en función al derecho a la Identidad

Entrevistado 7	Secretaria judicial L. E. J.	Tener la necesidad de conocer quien es como persona el, de sentirse seguro quien es su padre, quien es su madre.	La madre niega al papá la existencia de una hija de ambos, enterándose después de 8 años. La señora tuvo otro compromiso, la mamá fallece y el menor se quedó al cuidado de la pareja nueva de su madre, ahora el padre biológico está luchando por querer tener una relación con el menor.	Características que nos permiten ser uno mismo, nadie podría dar, crear identidades falsas simplemente ser yo misma tal cual	Identidad dinámica, viene a ser esa identidad propia adquirida conforme a entorno que lo rodea al menor. La identidad Biológica, vendría a ser quien te engendró.	Identidad dinámica, porque ya el entorno, su vida ya está hecha respecto a la identidad dinámica,	Es un principio, un derecho muy importante, al menos en los casos de familia.	Porque el menor es lo más importante que existe ante algunas situaciones, ante algún conflicto	La juez dispone simplemente que en la partida se le reconozca como tal, ósea se le quede tal cual el nombre de la menor, como se le viene desarrollando y en el apellido, solo una observación de que quien es el padre biológico, pero no se le cambia el apellido, prevalece el primer apellido, quien lo reconoce primero.
----------------	------------------------------	--	---	--	---	---	---	--	---

EVIDENCIAS









JOSE RODRIGUEZ TANTA

VELASQUEZ Y VALLEJOS -TESIS - TURNITIN.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

2

[Submitted to Universidad Cesar Vallejo](#)

Trabajo del estudiante

2%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

[Submitted to Universidad Continental](#)

Trabajo del estudiante

<1%

6

idoc.pub

Fuente de Internet

<1%

7

repositorio.uasf.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

[Submitted to University of the Andes](#)

Trabajo del estudiante

<1%

9

www.scribd.com

Fuente de Internet

<1%



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Análisis del Expediente N° 03550-2016-FC en razón del Interés Superior del Niño Frente al Derecho a la Identidad Biológica", cuyos autores son VALLEJOS SUCLUPE HILDA MILAGROS, VELASQUEZ VELASQUEZ RUTH NOEMI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 24 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA : 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 24- 11-2022 08:51:04

Código documento Trilce: INV - 1111147